

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS ... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de la Guerra:**
Reales órdenes concediendo Cruz del Mérito militar pensionada al Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Losada y al Oficial segundo de Administración militar Don Carlos Goñi.
- Ministerio de Hacienda:**
Dirección general del Tesoro público.—Escala general de los Aspirantes del ramo de Tesorería.
- Ministerio de la Gobernación:**
Dirección general de Administración.—Relación de los españoles inscritos en el Consulado de España en Oporto y que están sujetos á la responsabilidad del servicio militar.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Enero último.
- Tribunal de Cuentas del Reino:**
Memoria sobre la cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1901.
- Administración provincial:**
Diputación provincial de Madrid.—Segunda subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero al Hospital Provincial.
Agencia ejecutiva de Tortosa.—Edicto de adjudicación de fincas á la Hacienda.
Comisión liquidadora del batallón provisional Habana, número 1.—Relación de los individuos que tienen terminados sus ajustes.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación de paradero de los individuos que se expresan.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Jefe de la Escuela Central de Tiro á favor del Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Losada del Corral;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del mes actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y para los efectos de Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, con arreglo al Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L., núm. 123) y Reales órdenes de 17 de Junio de 1899, 5 de Julio y 27 de Octubre de 1902 (C. L., números 122, 173 y 255).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Octubre último se remite á esta Junta la instancia en que el Teniente Coronel de Artillería, con destino en la Escuela Central de Tiro, D. Enrique Losada y del Corral, solicita recompensa por el Profesorado, á fin de que se informe lo que proceda con arreglo á la Real orden de 11 de Junio de 1900 y en concordancia con la de 5 de Julio del año último.

Acompañan á dicha instancia el acta con dictamen de la Junta facultativa de la mencionada Escuela y copia de la hoja de servicios del interesado.

Funda éste su solicitud en la Real orden de 5 de Julio último (C. L., núm. 173), por la que se dispone que el art. 5.º de la soberana disposición de 17 de Junio de 1899, declarando que la Cruz con pasador del Profesorado, concedida á los Profesores de las Academias militares, pueda ser pensionada, sea también aplicable á los Jefes y Oficiales destinados en la Escuela Central de Tiro de Artillería.

Se aprecia unánimemente en el informe de la citada Junta facultativa la importancia de los servicios prestados por el solicitante durante los doce años que, con intervalos y en los empleos de Capitán, Comandante y el que hoy disfruta, ha tenido su destino en la Escuela Central de Tiro, significándose singularmente por su notorio mérito, entre los trabajos que en el acta se enumeran como extraordinarios, los siguientes:

A. El estudio y redacción de las instrucciones para el tiro de las baterías de plaza y sitio, y el proyecto de los aparatos que en aquéllas figuran y de otros conducentes á la medida de la fuerza de engarce de las balas en los cartuchos de armas portátiles.

B. El invento de tiro simulado que hoy se emplea, sistema que ha servido de base para que otros Oficiales proyectaran los aparatos adoptados como reglamentarios, con el nombre de «Fisógrafos», para esta instrucción.

C. La originalidad del tiro de guerra llamado «Duelo de baterías», introducido en los programas de tiro de campaña, así como la invención de las siluetas articuladas y de los blancos que completan dicho ejercicio.

En servicios docentes, propiamente dichos, auxilió por espacio de siete años, siendo Capitán, á los Comandantes encargados de los cursos de instrucción correspondientes al grupo de Artillería de plaza y sitio, habiendo explicado durante cuatro años como Comandante las conferencias del grupo de campaña.

Destinado en 1901 por tercera vez á dicha Escuela Central en el empleo de Teniente Coronel, realizó el programa para el curso de instrucción de Oficiales y de conferencias de campaña, determinado por los Reales órdenes de 27 de Febrero y 14 de Junio del mismo año, desempeñando las funciones de Director de ejercicios en los de batería y grupo; servicio que le fué recompensado por Real orden de 7 de Agosto último con la Cruz de segunda clase del Mérito militar.

Los servicios de Profesorado prestados por el recurrente en la Escuela mencionada son los siguientes:

	Años.	Meses.	Días.
De 1.º de Marzo á 5 de Mayo de 1883.	>	2	5
De 1.º de Diciembre de 1883 á 1.º de Diciembre de 1890.....	7	>	>
De 1.º de idem de 1892 á 1.º de Enero de 1897.....	4	1	>
De 1.º de Septiembre de 1901 hasta la fecha (17 de Enero de 1903)....	1	4	17
Total tiempo de Profesorado.	12	7	22

Como consecuencia de la variada legislación que durante tan largo período señaló y modificó las recompensas correspondientes al especial cargo de la instrucción en los establecimientos docentes militares, obtuvo el Teniente Coronel Losada, por Real orden de 29 de Febrero de 1888, la Cruz de primera clase del Mérito militar por el primer plazo reglamentario de su permanencia en la Escuela Central de Tiro, y con arreglo al Real decreto, entonces vigente, de 1.º de Mayo de 1875.

Destinado de nuevo al referido establecimiento, como Comandante, en Diciembre de 1892, y figurando en él hasta 1896, hizo se acreedor á la concesión de la Cruz de segunda clase de dicha Orden con pasador del Profesorado, con arreglo al Real decreto de 4 de Abril de 1888; recompensa que, sin que conste el motivo en el expediente que se examina, no aparece haberse hecho efectiva; pero á la cual, como reglamentaria, precisa atribuirle su justo valor legal para los efectos de posterior declaración de pensión, solicitada por el interesado.

En su destino, por tercera vez á la referida Escuela, en su actual empleo y á partir de Agosto de 1901, el recurrente solicita los beneficios de la Real orden de 17 de Junio de 1899, y, por consiguiente, que se le otorgue la Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca, pensionada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo de 1875, 23 de Junio de 1886, 4 de Abril de 1888, 27 de Octubre de 1879, el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y las Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 y de 11 de igual mes de 1900, en vista de que la última Real disposición citada dice textualmente: «La Cruz del Mérito militar señalada por el reglamento orgánico para las Academias para recompensar á los Jefes y Oficiales que desempeñen el Profesorado en las de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, podrá llegar á ser pensionada, con arreglo al artículo 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, cuando por espacio de seis años consecutivos ú ocho con intervalos, desde que empezaron á ejercer el cargo de Profesor, realicen trabajos extraordinarios, con inteligencia, celo y acierto muy especiales, á juicio de la Junta facultativa de la Academia, que formulará al efecto la correspondiente propuesta, acordándose la concesión, previo informe de la Junta Consultiva de Guerra, según lo prevenido en el referido art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.»

Considerando que estas recompensas al Profesorado fueron hechas extensivas al de la Escuela Central de Tiro de Artillería por Real orden de 5 de Julio del año último de 1902:

Considerando que el Teniente Coronel Losada ha cumplido con exceso el plazo necesario para obtener la recompensa solicitada, y que si bien hubo interrupción de servicios, éstos son acumulables en virtud de la Real orden de 11 de Junio de 1900, aclaratoria del art. 5.º de la de 17 de igual mes de 1899; la Junta, teniendo además en consideración las muy favorables calificaciones y brillante historial de la hoja de servicios de dicho Jefe, y el carácter extraordinario de sus servicios en el expresado establecimiento militar de instrucción de tiro de artillería, es de dictamen que el citado Teniente Coronel merece ser recompensado, otorgándosele la Cruz de segunda clase del Mérito militar á que tiene derecho desde 1894, con el pasador del «Profesorado», y declarándose esta Cruz pensionada hasta el ascenso á Coronel, con arreglo al párrafo primero del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, vigente, y á las Reales órdenes de 17 de Junio de 1899, 5 de Julio de 1900 y 27 de Octubre de 1902.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Azcarra.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la obra titulada *Los automóviles en los transportes de guerra*, de que es autor el Oficial segundo de Administración militar D. Carlos Goñi y Fernández, que para los efectos de recompensa cursó á este Ministerio el Director de la Academia de dicho Cuerpo en 27 de Junio de 1902:

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del mes actual, ha tenido á bien conceder al expresado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensio-

nada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato, como comprendido en los artículos 22 y 19, en su caso 10, del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 25 de Julio último se remitió á informe de esta Junta la obra titulada *Los automóviles en los transportes de guerra*, escrita por el Oficial segundo de Administración militar Don Carlos Goñi y Fernández, acompañándose á la vez dictamen emitido por el Director de la Academia del referido Cuerpo y hoja de servicios del interesado.

La sola enunciación del título de esta obra, en la que se trata de la aplicación que puede tener á los servicios militares este modernísimo elemento de locomoción que hoy en día estudian con preferencia y pretenden perfeccionar todas las naciones sin excepción, estableciendo frecuentes concursos, en los que se ofrecen premios de importancia, estimulando á los constructores de aquella clase de vehículos á fin de obtener los modelos más perfectos y adecuados á determinados usos, aumenta la importancia y utilidad del trabajo de que se trata, que, como es natural y dado el carácter de su autor, le circunscribe al servicio de transportes en general y al de convoyes administrativos y panadería de campaña, únicos que caen directamente bajo la acción de la Administración militar, pero no sin dejar de apreciar por esto su aplicación á los de Artillería, Ingenieros, Sanidad, etc.

Aun en embrión el empleo de los automóviles en España, donde apenas si son usados desde hace muy pocos años por algunos particulares como elemento de *sport* y por algunas, aunque reducidas, Empresas para el transporte de viajeros, se desconocen realmente los utilísimos servicios que pueden prestar en el Ejército empleándolos ya aislados, ya como tractores para arrastrar otros carruajes cargados con grandes pesos, sustituyendo las locomotoras camineras hasta ahora utilizadas.

En este desconocimiento práctico estriba el mérito y la oportunidad del trabajo del Oficial Goñi, puesto que, dando á conocer con él las aplicaciones de que es susceptible este nuevo elemento de transporte, describiendo sus órganos más principales y los principios fundamentales á que obedece su construcción, motores empleados y su perfeccionamiento, abre ancho campo al estudio que deben practicar los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Administración militar, á cuyo cargo se halla este servicio en general.

Divide el autor su obra en doce capítulos, en los que, después de una ligera reseña histórica de la locomoción mecánica, expone sucesivamente los elementos de los carruajes de esta índole, resistencia que han de vencer durante su marcha, potencia de los motores, mecanismos empleados para transmitir el esfuerzo de aquéllos, diversas clases de automóviles en relación al motor empleado, describiendo los modelos más perfeccionados, ventajas é inconvenientes de cada clase de motor, comparación entre el motor mecánico y el de sangre, desarrollo del automovilismo en el extranjero y aplicaciones del sistema al servicio de transporte en general y al especial del Cuerpo á que pertenece; resultando la obra por su ordenado método, apropiado estilo, claridad y concisión, además de actualidad, digna de preferente atención, hoy que por la manera de ser de las guerras modernas y considerable efectivo de personal que en ellas toman parte, constituyen verdadero problema de difícil resolución el movimiento de materiales y más aun el abastecimiento de víveres y municiones durante largo tiempo.

Los argumentos que hace el autor en el prólogo de su mencionado libro, deducidos de las enseñanzas de la campaña del Africa del Sur, acerca de la imposibilidad de reunir fácilmente los elementos de transporte ordinarios que son precisos á un Ejército, tanto en carruajes como en ganado de tiro y carga, se ven robustecidos por cálculos hechos por distinguidos publicistas, entre los cuales se puede citar el expuesto por el Ingeniero italiano J. Donhet en una conferencia dada en la Asociación Electro-Técnica de aquel país, que evaluó en 5.000 carros y 15.000 caballos lo indispensable para los movimientos de materiales necesarios á un Ejército de 100.000 hombres, materiales que, por lo que afecta al ramo de subsistencias, representan un movimiento diario de 250 toneladas, y á ese tenor el de los demás servicios.

Otras razones fundadísimas, de orden técnico, tácticas y aun económicas, aduce el Sr. Goñi al tratar de las ventajas que produciría el empleo de automóviles, tales como la menor longitud que tendrían los convoyes comparada con aquellos en que se emplee la tracción animal, longitud que tiene gran importancia en los transportes que se realizan en campaña, puesto que limitan la potencia y orden de la marcha; la mayor velocidad que puede obtenerse con un motor, que además de ser de más eficacia que el animal y poder desarrollar un trabajo continuo, no gasta sus energías en plazo tan limitado como éste, y, como consecuencia, la mayor longitud de la etapa diaria, que depende de la de los convoyes; velocidad de marcha y duración diaria de la misma; el rendimiento de peso útil, mucho mayor que el de los trenes ordinarios; el menor consumo de motores, toda vez que los mecánicos nada gastan en reposo; y, en fin, el menor número de hombres que se distraen de las fuerzas combatientes por efecto

de la supresión del ganado, que tantos cuidados especiales exige para su conservación.

No desconoce el Oficial Goñi, y así lo hace constar, que á pesar de las ventajas de los automóviles, no sería posible emplearlos en todas ocasiones, pues su uso estaría siempre limitado por las condiciones de las vías en que el carruaje haya de moverse; y haciendo estudio de las que reúnen las de nuestro país, establece las cargas prudenciales para que puedan marchar por sus medianas carreteras, é indica los servicios de tiempo de paz y guerra en que aquéllos pueden ser utilizados con éxito.

Es, por lo tanto, este trabajo un estudio razonado de la tracción mecánica por vía ordinaria, en el que se da á conocer desde los mecanismos y órganos principales de los carruajes de este sistema, hasta el funcionamiento del vehículo completo, describiendo los más perfeccionados que hasta el día se conocen y son apropiados para el servicio del Ejército, cualquiera que sea el motor empleado, eléctrico, de petróleo y á vapor, exponiendo claramente las ventajas ó inconvenientes que presenta cada uno de ellos para el transporte militar, y haciendo observaciones propias, debidas al perfecto conocimiento que tiene del asunto; acompaña al texto manuscrito numerosas y bien delineadas figuras que facilitan en gran modo la comprensión de cuanto expone, resultando, por lo tanto, la obra digna de señalada recompensa.

Afirma más aun esta conclusión la circunstancia de que el libro de que se trata, que tan de actualidad es, aparece como de verdadera necesidad en nuestra bibliografía militar, una vez que, aunque algo se ha escrito acerca de esta materia en forma de artículos sin correlación y noticias sueltas que vieron la luz en Revistas y publicaciones profesionales, le empresa de estudiar en conjunto cuanto se relaciona en sus diferentes aspectos con la aplicación del motor mecánico á los transportes de guerra estaba por acometer.

Además de acreditar al Sr. Goñi en la labor de que queda hecho mérito, su competencia y amor al estudio, evidencia también ventajosas y no desmentidas condiciones de ilustración y laboriosidad, que dió ya á conocer como alumno de la Academia del Cuerpo á que pertenece, significándose en ella por su constante aplicación y aprovechamiento, cualidades ambas que motivaron le fuera concedida, al ser promovido á Oficial, la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por haber terminado su carrera con el núm. 1 de su promoción, cuyo puesto de honor alcanzó también en todos los cursos de ella.

En el informe emitido por el Director de la Academia de Administración militar se dedican calurosos elogios al autor de este libro, tanto por su constante aplicación como por la importancia y utilidad del asunto que le sirve de estudio, proporcionalmente con él un señalado servicio, puesto que el conocimiento de la materia y observaciones que en aquél se hacen han de ser muy aplicables para establecer la mayor garantía de acierto en las comparaciones necesarias durante el curso de las experiencias que, á no dudar, han de ser realizadas en nuestro país con tractores mecánicos aplicables al servicio de transporte.

Resulta de la hoja de servicios de esta Oficial que suman más de trece años los por él prestados, que ostenta muy buenas notas de concepto, y que se halla en posesión, además de la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, de que ya se hizo mención, de otra de igual clase y Orden con distintivo rojo.

Por lo expuesto, la Junta es de parecer que el Oficial segundo de Administración militar D. Carlos Goñi y Fernández, se ha hecho acreedor á la concesión de la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar pensionada, hasta su ascenso al empleo inmediato, por el mérito contraído en la redacción de la obra *Los automóviles en los transportes de guerra*, como comprendido en los artículos 22 y 19, en su caso 10.º, del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Ya que de asunto de actualidad se trata, la Junta no puede prescindir de señalar aquí, para que el trabajo no resulte estéril, la conveniencia de significar al Ministerio de la Guerra lo útil que sería para la Nación y el Ejército se adquiriera y ensayara en los transportes que se ejecutan en tiempo de paz, alguno de los automóviles ó tractores que con éxito vienen utilizando otros Ejércitos, á fin de no quedar distanciados de los demás Estados, que comprendiendo la ventaja de tal sistema de transporte para auxiliar las operaciones militares y asegurar el día de mañana el abastecimiento de sus tropas, realizan sin descanso detenidas experiencias y establecen, como queda dicho, frecuentes concursos, en los que interesan á la industria particular, poniendo á contribución todas las inteligencias para lograr en breve plazo la resolución de problema de tan capital importancia.

V. E., no obstante, resolverá lo que mejor proceda.

Madrid 30 de Enero de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga.—Rubricado. Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

MEMORIA

sobre la cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1901.

Á LAS CORTES

I

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, y usando de

la atribución que le confiere el núm. 9 del art. 16 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, en consonancia con el artículo 62 de su reglamento de 28 de Noviembre de 1893, el Tribunal de Cuentas tiene el honor de dirigir á las Cortes la Memoria referente á la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1901.

Por novena vez, á partir de la reforma de 1893, la formación y examen de la cuenta general se ha verificado dentro de los plazos determinados por la ley; hecho que el Tribunal consigna con satisfacción, porque revela la firmeza con que se asientan las mejoras introducidas en la contabilidad, que pueden ya considerarse como definitivamente conquistadas. Á lograrlo, en la parte que le corresponde, dedica el Tribunal todos sus esfuerzos, supliendo, mediante trabajos extraordinarios, la falta de personal necesario para llenar cumplidamente la misión que las leyes le asignan.

No es ocioso repetir, aunque el hecho sea conocido de las Cortes, por haberse ocupado de él en otras Memorias, que el Tribunal procede con la mayor escrupulosidad en la comprobación de las cuentas generales con los resultados de las parciales rendidas al mismo por los Agentes de la Administración ó del Tesoro, formando, al efecto, con los detalles necesarios de Tesorerías, provincias y Centros, resúmenes parciales, por meses, de los ingresos y pagos por cada concepto, en cuanto á las de Tesorería; de derechos reconocidos, anulados, ingresos y devoluciones, de las de Rentas públicas; de obligaciones reconocidas, anuladas, pagos y reintegros, por secciones, capítulos y artículos del presupuesto de gastos, de las de Gastos públicos; de bienes inventariados, aumentos, enajenados y bajas, por clase y procedencia, de la especial de Propiedades—«Bienes declarados en venta»;—de pagarés suscritos, aumentos, anticipados, á realizar por plazos vencidos y bajas, por procedencia y vencimiento, de la de «Pagarés á plazos»; de obligaciones otorgadas, trasladadas, anuladas por irrealizables y bajas por variación en la forma de hacer los pagos, rectificaciones y otras causas, de la de «Valores á cobrar»; y por clase de deuda, en las de la Deuda pública. Estos datos parciales los sintetiza en otros resúmenes generales, que le permiten, por la sola lectura de sus totales, comprobar cada uno de los renglones de la cuenta general, y demostrar, por la comparación de sus cifras respectivas, su conformidad ó diferencias. Mas no se crea por esto que la operación es fácil y sencilla, pues para llegar á consignar la cifra correspondiente de cada cuenta en los resúmenes parciales necesita seguir el proceso de la cantidad fijada al rendirla, teniendo muy presentes las transformaciones que ha sufrido por consecuencia de las notas de defectos de la Intervención general y de los reparos del Tribunal, porque á esta labor ha precedido el examen y juicio de las citadas cuentas parciales, y aun el fallo en su casi totalidad. En este punto tiene el Tribunal la satisfacción de consignar que, si pocas eran las pendientes de ese último trámite al verificar la comprobación de otras cuentas generales, todavía son menos las correspondientes al presupuesto de 1901, no obstante haberse elevado el número de las sometidas á su conocimiento á 7.425, de las cuales 6.032 son fundamento de la cuenta general, y 1.393 que, por ser independientes de ella, ninguna relación guardan con su comprobación.

En el juicio de estas cuentas parciales ha logrado el Tribunal, por virtud de sus reparos, reintegros que importan 1.410.569,17 pesetas, de los cuales 72.039,74 proceden de pagos indebidos y 1.338.529,43 de sobrantes de libramientos expedidos á justificar y que no lo habían sido á la fecha de los reparos. Agréguese á aquella suma la de 635.879,88 pesetas, también de reintegros, por consecuencia de expedientes por alcances y desfalcos, y se completará la de 2.096.449,05 realizada por la acción del Tribunal en el período de la cuenta, contribuyendo así á la disminución de los gastos satisfechos ó al aumento de los recursos del Tesoro, puesto que la aplicación que tienen en cuentas obedece á la procedencia del pago.

En la forma que deja expuesta ha verificado la comprobación de la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1901, y de su resultado ha librado, con fecha 2 de Diciembre último, la certificación correspondiente que, como dispone el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, remitió al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, haciendo constar en ella que la cuenta no está formada con arreglo á lo que dispone el art. 65 del proyecto de ley de Contabilidad, que rige por virtud de lo dispuesto en el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893, por haber eliminado de todas las partes de aquella las Secciones sexta del presupuesto de ingresos y décima del de gastos, Colonia de Fernando Poo, lo que debería ser objeto de esta Memoria; que en todo lo demás, la cuenta se halla conforme con las parciales rendidas al Tribunal por los Agentes de la Administración ó del Tesoro; y que el reconocimiento de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se había hecho dentro de los recursos y créditos otorgados por la ley, sin que ni las oficinas liquidadoras ni los departamentos ministeriales se hubieran excedido de los autorizados.

Ya en la Memoria relativa á la Cuenta general del presupuesto de 1900 se ocupó el Tribunal, con la extensión debida, del hecho de eliminar de la «Cuenta liquidación del presupuesto» y de las de «Tesorería», «Rentas públicas» y «Gastos públicos», la parte correspondiente á la Sección sexta del presupuesto de ingresos y á la décima del de gastos, ambas de la Colonia de Fernando Poo. Sometido, pues, el hecho al conocimiento de las Cortes, que en su alta sabiduría y en el ejercicio de su Poder soberano resolverán, como siempre, lo que estimen más acertado, no puede, sin embargo, prescindir de señalar el defecto y de agregar que, no habiéndose dictado disposición ninguna para que se rindan las cuentas genera-

les de la Colonia de Fernando Poo de los presupuestos de 1900 y 1901, que calificó de especiales la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Agosto de 1901, se corre el riesgo de que esa parte de la contabilidad de dichos presupuestos quede sustraída al conocimiento de las Cortes, y aquéllos sin liquidar en totalidad, pues no lo estarán mientras se hallen pendientes las dos Secciones de que se trata. Hecha esta manifestación en armonía con lo declarado al comprobar la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1901, y necesaria para dejar consignado que los resultados de aquélla con relación á las parciales y su conformidad entre sí son los mismos, con exclusión de cuanto se refiere á las dos citadas Secciones de los presupuestos generales del Estado, pasa á ocuparse del pormenor de la cuenta.

II

Cuenta de Tesorería.— Constituyen el Debe de esta cuenta 1.968.998 101,20 pesetas por existencias en las Cajas públicas en metálico, pastas de oro y plata; valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados y varias clases de papel en 31 de Diciembre de 1900; 979.056 496,61 de ingresos presupuestos del ejercicio de 1901; 65.626.757,17 de ingresos por resultas de ejercicios cerrados; 11.758.870,86 de reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos del presupuesto de 1901, de resultas de ejercicios cerrados y de los presupuestos extraordinarios; 6.479.731.547,55 de ingresos verificados en operaciones del Tesoro en concepto de reembolso de anticipaciones y de otros fondos facilitados por el Tesoro, que disminuyen sus créditos; 5.592.350.337,07 de valores creados, préstamos y otros fondos recibidos por el Tesoro, que aumentan sus débitos; 474.175.619,48 de movimiento de fondos, fondos recibidos, cargos indebidamente cancelados y 1.986.172,52 por el saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 1.º de Enero de 1901, en valores; sumando esa parte de la cuenta 15.573.683.902,96. La misma acredita en su Haber 939 871.190,11 de pagos por obligaciones presupuestas del ejercicio de 1901; 56.802.712,96 de pagos por resultas de ejercicios cerrados; 23.196.534,33 de pagos por obligaciones de los presupuestos extraordinarios; 19.946.920,66 de devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas del presupuesto de 1901; 1.318.608,66 por devoluciones de ingresos procedentes de resultas de ejercicios cerrados; 5.982.294.776,42 de pagos por Operaciones del Tesoro en concepto de anticipaciones y fondos facilitados por el mismo, que aumentan sus créditos; 6.169.033.128,95 de pagos por cancelación de giros y valores emitidos, depósitos, fianzas y otros fondos devueltos, que disminuyen los débitos del Tesoro; 471.466.934,61 por movimiento de fondos, fondos remasados, datas indebidamente canceladas y datas por anulación de cargos indebidamente; y 4.871.524,72 por el saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1901, en valores; sumando el Haber 13.618.802 331,42, que con 1.954.881.571,54 á que ascienden las existencias en las Cajas públicas en 31 de Diciembre de 1901, hace un total igual al Debe.

Liquidación definitiva del presupuesto.— **Primera parte.**— **Ingresos.**— Los que fijó la ley de 31 de Marzo de 1901 fueron 885.598.215 pesetas, adicionadas más tarde con 91.940 de los nuevos impuestos concertados con las provincias Vascongadas, según Real decreto de 25 de Octubre del mismo año; con 1.000.000 por la diferencia entre lo calculado por el «arbitrio de los puertos francos de Canarias» y lo en que se adjudicaron por Real decreto de 22 de Mayo de 1900; con 50.000 por aumento al canon de fabricación y venta de explosivos, según Real decreto de 7 de Agosto de 1900; y con 14.000 por el mayor importe que debe reintegrar la Compañía Arrendataria de Tabacos, equivalente al aumento en la planta del personal de la Representación del Estado, dispuesto por Real decreto de 20 de Octubre del expresado año, sumando estas partidas el total de ingresos que aparece en el estado letra **B**, aprobado por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, que dispuso rigieran en el año de 1901 los presupuestos aprobados por la ley de 31 de Marzo de 1900, con las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales, valuando el cálculo de ingresos en 887.154.155 pesetas; pero como de éstos hay que deducir los correspondientes á la Sección sexta — Colonia de Fernando Poo, — que no son objeto de la liquidación del presupuesto, y que importan 84.147, quedan reducidos los calculados y expresados en cifra numérica á 887.070.008, que con los aumentos de 9.552.027,46, producto de las contribuciones, rentas, propiedades é impuestos que no tienen cantidad asignada en el estado letra **B**, por constituir su importe en unos casos el de lo que se reconoce y liquida, y en otros, el de la recaudación que se obtiene; de 62.036.422,96, de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes en fin del año 1900 por valores de aquel presupuesto y de los anteriores; de 24.440.548,48, reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio corriente; de 5.890.931,44, reconocido y liquidado por recargos municipales, sobre la contribución industrial y de comercio del mismo ejercicio; de 1.978.538,68, ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1900, por recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho año y de los anteriores; y de 293.187,37, ingresos también de recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin del presupuesto de 1900 del mismo año y de los anteriores, suman la totalidad de los recursos calculados del presupuesto de ingresos del año de 1901, á que esta liquidación se refiere, 991.261.664,39, habiendo superado en mucho la ejecución á las previsiones, puesto que los derechos líquidos reconocidos por las diferentes

contribuciones, rentas é impuestos, por valores del Tesoro y recargos municipales, ascienden á 1.085.601.808,93; la recaudación líquida por cuenta de los mismos, á 1.023.417.724,96; y, por consiguiente, los restos pendientes de cobro, á 62.184.083,97. Comparados los ingresos presupuestos con los realizados, resulta un exceso á favor de los últimos de 32 156.060,57, al que han contribuido los aumentos de ingresos obtenidos en las contribuciones indirectas, en los servicios y monopolios explotados por la Administración y en los recursos del Tesoro, presentándose, por el contrario, en baja, con relación á las previsiones, las contribuciones directas y las propiedades y derechos del Estado, estas últimas en sus dos partes, rentas y ventas.

Segunda parte.— **Gastos.**— Los detallados en el estado letra **A**, adjunto al Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, deducidos los correspondientes á la Colonia de Fernando Poo, con las modificaciones introducidas en virtud de preceptos legales, en los que aprobó la ley de 31 de Marzo del mismo año, se fijan en 904.110.865,52, á los cuales hay que agregar, por estar autorizados en el articulado de la ley ó por otras especiales, los siguientes: 60.588.092,05, de lo satisfecho por servicios que no tienen consignación en el estado letra **A**, ó que, teniéndola, han excedido de ella las obligaciones reconocidas y liquidadas; 19.833.163,01, de suplementos de crédito, y 33.463.909,85, de créditos extraordinarios, concedidos unos y otros por ley ó por disposiciones del Gobierno, con arreglo á la ley de Contabilidad; 52.085.912,40, importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1900 por obligaciones del mismo ejercicio y de los anteriores; 25.887.524,89, de lo reconocido y liquidado, igual á los ingresos obtenidos, por recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, que se realizan juntamente con las cuotas del Tesoro; y 4.505.713,61, de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de las cantidades que por dichos recargos quedaron sin satisfacer en fin de 1900, y de las que se han hecho efectivas, también por resultas, en el de 1901; sumando los créditos del presupuesto de 1901, con los aumentos autorizados, 1.100.475.181,33, de los que, deducidos los anulados, que importan 35.485.823,74, quedan reducidos los créditos líquidos definitivos á 1.064.989.357,59, con cargo á los cuales se han contraído obligaciones por la suma de 1.040.095.980,92, de las que sólo fueron pagadas 987.287.636,03, y quedaron pendientes de pago 52.808.344,89. Importando los créditos líquidos autorizados 1.064.989.357,59, y los pagos ejecutados por cuenta de los mismos, 987.287.636,03, exceden los créditos concedidos á las obligaciones satisfechas en 77.701.721,56, de los cuales 21.900.401,31 se anulan como sobrante, después de cubiertas las obligaciones; 52.808.344,89 pasan al presupuesto inmediato como resultas de ejercicios cerrados, por ser obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, y 2.992.975,36 se transfieren también al presupuesto siguiente, como remanente que ofrecen los créditos no invertidos que tienen carácter permanente.

Resumidos los resultados del presupuesto de ingresos y del de gastos para llegar á la demostración final de su liquidación, tenemos: que importando la recaudación líquida obtenida en el ejercicio, tanto por recursos del presupuesto de 1901 cuanto por resultas de los definitivamente cerrados, comprendiendo en unos y otros los valores del Tesoro y los recargos municipales, que se realizan juntamente, 1.023.417.724,96; y las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos líquidos ejecutados, 987.287.636,03, resulta un exceso de los ingresos sobre los pagos, *superávit*, de 36.130.088,93, correspondiendo en este resultado 26.624.790,40 al exceso de los ingresos sobre los pagos por derechos y obligaciones del Tesoro del presupuesto de 1901; 9.950.510,56, también al exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro por resultas de ejercicios cerrados, y 1.788.775,53, al exceso de los ingresos sobre los pagos por recargos municipales del presupuesto de 1901; excesos positivos, que suman 38.364.076,49, de los que, deduciendo 2.233.987,56, negativo ó exceso de los pagos sobre los ingresos de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados, ofrece el mismo líquido *superávit*.

Como desarrollo de la liquidación definitiva de los presupuestos de ingresos y gastos, acompañan á la Cuenta general una de Rentas públicas y otra de Gastos públicos, que, aun cuando no es obligatoria su formación, sirven de enlace y comprobación de la de Tesorería y Liquidación del presupuesto, detallando en su total importe las operaciones de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, y cuyos resultados son los siguientes:

Rentas públicas.— Los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por contribuciones, rentas, impuestos y recursos, sólo por valores del Tesoro, correspondientes al presupuesto de 1901, fueron 1.080.617.601,27; se anularon durante el ejercicio 27.989.528,21, quedando líquidos para cobrar 1.052.628.073,06. Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos ascendieron á 953.143.595,84, de los que se devolvieron 19.921.544,78, siendo, por tanto, los ingresos líquidos 933.222.051,06, y los restos pendientes de cobro, 119.406.022. Los mismos derechos por valores del Tesoro y concepto de resultas de ejercicios cerrados, incluidos los de anteriores ejercicios y los reconocidos y liquidados y aumentos por rectificaciones en el de 1901, importan 759.423.311,92; fueron anulados durante el ejercicio 11.648.395,85, quedando líquidos para cobrar 747.774.916,10. De ellos se realizaron ingresos en cantidad de 63.346.968,43; se devolvieron 1.310.545,47, reduciendo los ingresos líquidos á 62.036.422,96, y quedando pendientes de cobro 685.738.493,14. Los derechos reconocidos

á favor de los Ayuntamientos por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio del presupuesto de 1901, importan 31.287.031,99; los anulados durante el ejercicio, 955.552,07; y los líquidos, 30.331.479,92. Los ingresos por estos conceptos fueron 25.912.900,77; lo devuelto, 25.375,88; y los ingresos líquidos, 25.887.524,89; quedando pendientes de cobro 4.443.955,03. Por los mismos recargos, correspondientes á resultas de ejercicios cerrados del presupuesto de 1900 y anteriores, figuran en cuentas reconocidas y liquidadas 21.168.381,28; han sido anuladas en el ejercicio 455.177,26; quedando líquido para cobrar 20.713.204,02. Los ingresos realizados por cuenta de dichos recargos importaron 2.279.789,24; las devoluciones, 8.063,19; los ingresos líquidos, 2.271.726,05; y los restos pendientes de cobro al terminar el año, 18.441.477,97.

Gastos públicos.— Las obligaciones contraídas por el presupuesto de 1901 importan 1.003.525.350,51; las anuladas, 45.908.520,49; y las obligaciones líquidas, 957.616.830,02. Los pagos íntegros por cuenta de esas obligaciones, 915.605.334,45; los reintegros que disminuyen dichos pagos, 9.008.073,79; los pagos líquidos, 906.597.260,66; y, por consiguiente, los restos pendientes de pago al cerrarse el presupuesto, 51.019.569,36. Las contraídas, aumentos por rectificaciones en 1901 y los saldos pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1900, por resultas de ejercicios cerrados, suman 479.228.666,89; las anuladas en el año, 15.415.690,65; y las líquidas, 463.812.976,24. Los pagos íntegros por cuenta de éstas importan 52.139.874,39; lo reintegrado en disminución de los mismos, 53.961,99; los pagos líquidos, 52.085.912,40; y los restos pendientes de pago, 411.727.063,84.

Recargos municipales.— Las obligaciones contraídas por estos recargos, del presupuesto de 1901, por lo que corresponde á los Ayuntamientos en los ingresos realizados por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y por la industrial y de comercio, importan 25.912.900,77; las anuladas, 25.375,88; y las líquidas, 25.887.524,89. Los pagos íntegros ejecutados por cuenta de estas obligaciones fueron 24.111.916,56; lo reintegrado en disminución de los mismos, 14.167,20; los pagos líquidos, 24.098.749,36; y los restos pendientes de pago al cerrarse el presupuesto, 1.788.755,53.

Las contraídas, aumentos por rectificaciones en 1901, y los saldos pendientes de pago en fin de Diciembre de 1900, por resultas de ejercicios cerrados, importaban 5 275.157,48; las anuladas durante el año, 8.063,19; y las obligaciones líquidas, 5.267.094,29. Los pagos íntegros por cuenta de ellas ascienden á 4.662.838,57; los reintegros que los disminuyen, á 157.124,96; los pagos líquidos, á 4.505.713,61; y los restos pendientes de pago, á 761.380,68.

Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.— **Primera parte.**— **Cuenta de los bienes declarados en venta.**— Figura como primera partida de ella la de 391.060 fincas, censos y derechos por valor de 201.342.836,52 pesetas, que quedaron existentes por enajenar el 31 de Diciembre de 1900; se han inventariado en el año 1901 2.608 fincas, censos y derechos valorados en 3.756.290,31 pesetas; se han aumentado los valores, por el mayor obtenido en las subastas, con 535.241,87 pesetas; lo han sido asimismo por rectificaciones 926 fincas, censos y derechos con un valor de 843.329,49 pesetas, constituyendo todas estas cantidades el total cargo de la cuenta, representado por 394.594 fincas, censos y derechos valorados en 206.477.698,19 pesetas. Se han vendido en el año 1901 3.980 fincas, censos y derechos por precio de 4.618.762,03 pesetas; han sido baja por el menor valor obtenido en las subastas y redenciones 71.892,20 pesetas; han sido asimismo baja una finca y 1.210.614,75 pesetas, por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas; sumando la total data 3.981 fincas, censos y derechos y 5.901.268,98 pesetas los valores, que, deducida del cargo, dan por resultado 390.613 fincas, censos y derechos existentes por enajenar en 31 de Diciembre de 1901, cuyo valor en el inventario es de 200.576.429,21 pesetas.

Segunda parte.— **Cuenta de pagarés á plazos de compradores de bienes desamortizados.**— Los existentes en 31 de Diciembre de 1900, pendientes de vencimiento, importan 20.925.672,31 pesetas; los suscritos por ventas y redenciones en el año 1901, 1.977.288,19 pesetas, que con 735.744,05 pesetas de aumentos por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas, forman el total cargo de la cuenta, que suma 23.638.704,55 pesetas; y constituyen la data 437.480 pesetas, importe de los pagarés anticipados por los compradores; 2.119.117,44 pesetas de los á realizar por plazos vencidos, y 600.342,78 pesetas de bajas por pagarés cancelados por quiebras, reducciones, rectificaciones y otras causas; quedando pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1901 pagarés, cuyo importe es de 20.481.763,62 pesetas.

Tercera parte.— **Cuenta de valores á cobrar.**— Las obligaciones pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1900, en papel y metálico, importaban 11.984.145,71, que, aumentadas por rectificaciones con 156.303,15 pesetas las á cobrar en papel, y con 4.349,38 pesetas las á realizar en metálico, constituyen todas el total cargo de la cuenta, que suma 12.144.798,24 pesetas; y no habiendo operaciones de data, esta última cantidad es el importe de las obligaciones pendientes de realización en 31 de Diciembre de 1901.

Cuenta de la Deuda pública.— **Primer ramo.**— **Liquidación.**— **Primera parte.**— Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1901 importan 39.351.301,96 pesetas; los presentados y admitidos á liquidación en dicho año, 5.411.387,87; y el valor de los reconocidos y liquidados durante el mismo, 5.411.387,87, quedando pendientes de liquidación y reconocimiento en 31 de Diciembre de 1901 créditos por valor de 39.351.301,96 pesetas.

Segunda parte.—El importe de los créditos aprobados que no habían sido incluidos en certificación para su emisión en 31 de Diciembre de 1900 es de 10.516.549,69 pesetas; el de los reconocidos y aprobados en todo el año 1901, que justifica la data de liquidación, de 5.411.387,87 pesetas; sumando el líquido para emitir 15.927.937,56 pesetas, del cual, 5.411.387,87 pesetas han sido comprendidos en certificación y forman el cargo de la cuenta de emisión, y 10.516.549,69 pesetas son valores no incluidos en certificación, que quedan pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1901.

Tercera parte.—Las certificaciones pendientes de emisión en fin de Diciembre de 1900 importan 562.967,49 pesetas; los valores de que se ha expedido certificación para la emisión de créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas por la Dirección general de la Deuda, de que se ha hecho referencia en la segunda parte, 5.411.387,87 pesetas; y el de la Deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados, 111,99 pesetas; sumando el total cargo de esta parte de la cuenta 5.974.467,35 pesetas. El valor de la Deuda emitida en parte del pago de dichas certificaciones, según la cuenta de defectos, es de 4.423.558,44 pesetas; y el de las certificaciones pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1901, de 1.555.998,91 pesetas.

Segundo ramo.—CONVERSIÓN.—Los documentos de la Deuda pública, por capitales é intereses, admitidos á conversión, con los aumentos del 10 por 100 concedido por la ley á los títulos de exterior convertidos á interior, importan 3.217.388.790,85 pesetas; la Deuda emitida en equivalencia de la convertida, 3.215.106.953,82 pesetas; las bajas ocasionadas por las conversiones, 2.281.480,80 pesetas; y lo pendiente de emisión por conversión, 656,23 pesetas.

Tercer ramo.—AMORTIZACIÓN.—El valor de la Deuda en circulación, por capitales é intereses, en 1.º de Enero de 1901 ascendía á 11.492.999.674,04 pesetas; en dicho año ha tenido un aumento por capitales creados, intereses vencidos y por rectificaciones, de 3.589.107.448,25 pesetas; los capitales é intereses amortizados y pagados en el año 1901 ascienden á 3.543.503.284,39 pesetas; y, por tanto, el valor de la Deuda en circulación, pendiente de pago en 31 de Diciembre de 1901, es de 11.238.603.837,90 pesetas, de cuya cantidad corresponde 11.045.838.929,36 á capitales, y 192.764.908,54 á intereses. Comparado el valor de la Deuda en circulación al principiar y terminar el año 1901, resulta que en ese tiempo ha tenido un aumento de 45.604.163,86 pesetas.

III

Apuntada queda, al tratar de la liquidación del presupuesto de ingresos, la indicación de que aparecían en baja, con relación á las previsiones, los ingresos por contribuciones directas. No se ha de limitar á esto el Tribunal; pues aunque pudiera parecer que el asunto en que se ocupa es más propio de aquellos órganos de la Administración á quien está encomendada la recaudación de los derechos de la Hacienda, no es ajeno á las atribuciones de este Cuerpo, entre las que se cuenta la de presentar esta Memoria, y se halla en armonía con el deber que le impone el art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, de informar á las Cortes, refiriéndose á lo que resulte de las cuentas, si se han cometido ó no ilegalidades en la cobranza y aplicación de los fondos del Estado, determinando, en caso afirmativo, las que sean, y haciendo las demás observaciones á que dé lugar la cuenta examinada. Esta última cláusula del texto legal es para el Tribunal tan obligatoria como todas las demás.

El importe, relativamente cuantioso, de los restos pendientes de cobro por contribución industrial y de comercio, en cada uno de los cinco presupuestos últimos liquidados, ha llamado la atención del Tribunal de tal manera, que se ha creído en el deber de hacer un análisis de la recaudación que le permitiera puntualizar las causas de la falta en la realización de los derechos de la Hacienda, á fin de someterlas al conocimiento de las Cortes.

Al efecto, ha formado el cuadro estadístico que acompaña, demostrativo de los derechos líquidos reconocidos por contribución industrial y de comercio por valores corrientes de cada uno de los presupuestos de 1897-98, 1898-99, 1899-90 (semestre de Julio á Diciembre), 1900 y 1901; de los ingresos, también líquidos, realizados en el curso de los mismos, y del tanto por ciento que representan los ingresos con relación á los derechos, detallándolos por provincias, en el orden de la mayor proporción de los ingresos totales de los cinco ejercicios.

No ha de entrar el Tribunal en disquisiciones especulativas sobre si el importe de los derechos de la Hacienda por contribución industrial y de comercio es el que corresponde á las manifestaciones de la industria, del comercio y de las profesiones que comprenden las tarifas; afirma que los comprendidos en su estado demostrativo son el resultado de las matrículas aprobadas, hecho de que certifican los funcionarios encargados de la contabilidad al autorizar las cuentas en que aparecen contraídos; y si esto es así, si los padrones se han rectificado oportunamente como está mandado, y las matrículas son consecuencia derivada de aquellos datos, no se explica cómo siendo los mismos los procedimientos cobratorios, tratándose de contribuyentes á quienes se halla constantemente en su domicilio, á cuyos oídos llega fácilmente el tañido de la campana, la voz del pregón ó el anuncio de la cobranza, que en su mayoría viven, además, del crédito, que se funda en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones, que existan extremos de tan extraordinaria desigualdad, hasta el punto de que haya provincias, como la de Madrid, que en el ejercicio de 1898-99 ingresó el 99,14 por 100 de sus

cuotas, y otras, como las de Murcia, Toledo, Granada y Jaén, no llegaron en los ingresos ni al 40 por 100 de las suyas.

Complemento de una equitativa distribución de los impuestos ha de ser el cobro de los mismos; pues de nada sirve que aquella sea justa, si los recaudadores y agentes exactores, por morosidad ó negligencia, abandonan la acción que les corresponde, y hacen ineficaces los procedimientos reglamentarios, creando á favor de los contribuyentes de algunas provincias un estado de excepción que los beneficia, con grave perjuicio del interés público, y aun del de los particulares residentes en otras en que la Administración se muestra más celosa, realizando su acción con la actividad que debe caracterizar todos sus actos.

Creo el Tribunal que no obedece esto á defectos de organización, sino de funcionamiento; que una estadística bien montada y una inspección activa que ejerciera su acción constante por delegación del Sr. Ministro de Hacienda, conseguiría muy en breve poner término á este abuso, obteniendo el Tesoro mayores ingresos sin más gravámenes para los contribuyentes. Nada de esto necesita nuevos órganos en la Administración para realizarse: existe la estadística, que forma la investigación; existe igualmente la inspección, afecta á la Subsecretaría del Ministerio; realiza, además, la inspección que en los servicios de recaudación le corresponde el Director general del Tesoro, quien debe dar cuenta al Ministro de los entorpecimientos ó faltas que notare, proponiéndole las medidas que juzgue necesarias para remover los unos y castigar las otras. Pero todas estas funciones parece que se realizan aisladamente, sin contacto ni compenetración de todas, como corresponde á una buena acción administrativa.

No entra el Tribunal en detalles de apreciación de cifras, por estimar que la elocuencia de los números es, para los que pueden apreciarla, muy superior al comentario; pero tampoco puede prescindir en absoluto de éste, no sólo para facilitar la tarea de las Cortes, sino para la mejor inteligencia del estado demostrativo. En su formación ha seguido el orden de provincias por los mayores ingresos obtenidos en relación con los derechos liquidados á favor de la Hacienda en los cinco ejercicios, por estimar que es puesto de honor el adquirido por cada una en concurrencia con los demás, no adoptando el mismo método de exposición en cada presupuesto, porque esto hubiera exigido hacer un estado por cada uno; sin embargo, nada se ha omitido, y siguiendo la línea horizontal en que aparece el nombre de la provincia, se ve claramente el importe de los derechos de la Hacienda por contribución industrial en cada ejercicio y el total de los cinco, los ingresos líquidos realizados y, también por ejercicios, el tanto por ciento que representan los ingresos con relación á los derechos. La última línea expresa los totales de las 45 provincias, pues no se comprenden las Vascongadas y Navarra, por hallarse concertadas.

Fijándose en la línea de los totales se observa que en 1897-98 los ingresos fueron el 78,57 por 100, que descendió á 74,02 en 1898-99 y á 74,08 en 1899-900, semestre de Julio á Diciembre, para elevarse luego á 78,84 en 1900 y 79,65 en 1901, que corresponde á 77,39 en la suma de los cinco presupuestos citados. Pero esta última cifra, proporción de los ingresos totales, no ha sido cubierta por 21 provincias, dos de las cuales, Ciudad Real y Lérida, pasaron del 75 por 100, sin llegar á aquella; otras seis, Zaragoza, Castellón, Tarragona, Baleares, Cádiz y Albacete, ingresaron del 70 al 75 por 100; una, la de Córdoba, 65,75; cuatro, las de Huelva, Valencia, Sevilla y Málaga, del 60 al 65 por 100; cinco, las de Alicante, Almería, Murcia, Badajoz y Toledo, del 50 al 60 por 100; y tres, las de Cuenca, Granada y Jaén, menos del 50 por 100. La falta de ingresos de éstas, para llegar al tipo que ofrece la recaudación total, se ha compensado con lo que han excedido de él los ingresos de las otras provincias, entre las que figuran con más del 95 por 100 Madrid y Santander; con el 90 al 95, Pontevedra, Salamanca, Oviedo y Soria; con el 85 al 90, Segovia, Zamora, Guadalupe, Gerona, Cáceres, Coruña, Orense y Palencia; con el 80 al 85, Burgos, Lugo, Ávila, Teruel, Valladolid, Canarias, Huesca y León; y con 75 al 80, Barcelona y Logroño.

Comparando la recaudación de unos años con otros, puede apreciarse que en los de 1900 y 1901 ha mejorado aquella, no sólo reponiéndose de la baja de 1898-99 y 1899-900, semestre de Julio á Diciembre, sino superando, aunque poco, á la 1897-98; pero esto nada modifica la afirmación del Tribunal sobre la cuantía de los débitos por contribución industrial, ni sobre las diferencias en la proporción de los ingresos entre unas y otras provincias.

IV

Bien á su pesar, el Tribunal tiene que seguir molestando la atención de las Cortes, siquiera al hacerlo procure ser tan breve cuanto lo consienta la necesidad de someter á su conocimiento una Real orden del Ministerio de Marina, con la cual, por haber sido dictada en contestación á un reparo y por estar conexiona con el juicio de las cuentas, estima el Tribunal que ha sido invadida su jurisdicción especial y privativa.

Al examinar la cuenta de gastos públicos del Ministerio de Marina del mes de Junio de 1901, fué objeto de uno de los reparos puestos á la misma el abono del sueldo de Tenientes de Infantería de Marina hecho á varios Alféreces de la escala de reserva, ascendidos á aquel empleo en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 17 de Abril de 1901, que creó la reserva disponible, llegando á ordenar que fuese reintegrada la diferencia de haber por no existir en el presupuesto crédito para su pago; pues aunque por dicho Real decreto se había

dispuesto la reforma de la escala, como esto implicaba una reorganización de los servicios de Marina, y en el Real decreto que la produjo no se habían observado las prescripciones del art. 25 del proyecto de ley de Contabilidad de la Hacienda, puesto en vigor por el 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, toda vez que no habían sido oídos la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno, ni resultaba, por tanto, justificadas la conveniencia, necesidad y urgencia de la reforma, como quiere dicho precepto legal que lo sean para que el Gobierno pueda crear nuevos servicios ó modificar los existentes dentro de los créditos autorizados, no podía menos de considerarse el pago indebido.

Disienta el Tribunal con los funcionarios de la Administración sobre la legitimidad del pago, actos de reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación; si el Ordenador y el Interventor habían expuesto por escrito al Sr. Ministro del ramo y al de Hacienda la improcedencia del pago con las razones en que la fundaron, y habían recibido orden de ambos para ejecutarlo, único caso en que se realizaría bajo la responsabilidad ministerial, con arreglo á lo que disponen los artículos 51 y 56 de la ley de Contabilidad y 1.º de la de 25 de Junio de 1880; y en tal estado la discusión, cuando se había pedido relación certificada del haber que cada uno de los ascendidos venía percibiendo como Alféreces y el acreditado en su nuevo empleo de Tenientes de Infantería de Marina de la reserva disponible, para puntualizar la cuantía de lo indebidamente pagado, sin remitir estos datos, porque la Ordenación central de pagos de Marina dijo que los tenía reclamados á las de los Departamentos marítimos, apareció en la GACETA de 24 de Abril de 1902 la Real orden fecha 19 del mismo mes, á la que sirve de antecedente un dictamen de la Asesoría general del Ministerio de Marina y ha sido acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone que quede en vigor el Real decreto de 17 de Abril de 1901; que se siga dando cumplimiento al mismo en todas sus partes, y que la ley de Ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878 se interprete modificada en este caso concreto por la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En el dictamen de la Asesoría se reconoce explícitamente que, en efecto, en la tramitación del expediente se había padecido la omisión notada por el Tribunal, y que siendo el precepto de la ley de ineludible cumplimiento, parecía del caso, para evitar perjuicios á los interesados, subsanar, si era posible, la omisión y publicar otro con todos los requisitos.

Como esta solución era completamente irrealizable, por tratarse de hechos que habían causado estado, no quedaba, en opinión del Tribunal, otro arbitrio que el de reintegrar lo indebidamente pagado; y cuando dirigía su acción á ese fin, recibió por contestación al reparo una transcripción de la Real orden de 19 de Abril de 1902, remitida por el Ordenador de pagos, resolviendo lo que ya deja expuesto.

El carácter reglamentario del Real decreto de 17 de Abril de 1901 y de la Real orden de 19 del mismo mes de 1902, en nada modifican los preceptos terminantes de la ley de Contabilidad, en cuanto á lo que son obligaciones exigibles del Estado y á la responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos por los indebidamente dispuestos, ni estos funcionarios pueden alegar como exculpación de su responsabilidad la obediencia debida, si no acreditan que hicieron observar por escrito á su Jefe la ilegalidad del acto, y que éste repitió, sin embargo, orden escrita para su ejecución. Pero la Real orden de 19 de Abril de 1902, que declara, después de conocer y referirse al reparo del Tribunal, en vigor el Real decreto, con los defectos y omisiones padecidas, tiene el alcance de amparar los actos de la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina, resolviendo, en materia de cuentas, sobre la responsabilidad de los funcionarios de aquella dependencia, asunto que no corresponde á la potestad ministerial, sino á la especial y privativa de este Tribunal, con arreglo al art. 1.º de su ley orgánica. Y aun cuando pudiera argüirse que nada en contrario dispone la Real orden de 19 de Abril, es lo cierto que está dictada por contestación á un reparo, y que sólo puede tener el alcance de explicar el valor que ha de darse en su aspecto económico al Real decreto de 17 de Abril de 1901, sometido como estaba ya al juicio del Tribunal; hecho demostrado por los antecedentes que preceden á la resolución, y porque bajo ningún otro aspecto ha sido discutido el expresado Real decreto. Estimándolo así el Tribunal pleno, acordó, en uso de la facultad que le concede el párrafo tercero del art. 186 del reglamento de 29 de Noviembre de 1893, suspender su cumplimiento, manifestándolo al Excmo. Sr. Ministro de Marina, con los fundamentos de su acuerdo, interesando de él se sirviera dejar expedita la acción de la Sala primera, que conoce en el juicio de la cuenta del procedimiento de que se trata.

Si la apreciación del Tribunal no hubiera sido acertada ó resultase contraria á los fines con que se dictó la tantas veces citada Real orden, ha podido el Sr. Ministro aclararla, dejando salvo la jurisdicción de la Sala; pero como nada ha dicho, á pesar de haber transcurrido dos meses desde que se le comunicó el acuerdo del Tribunal, pone éste el hecho en conocimiento de las Cortes, para que acuerden lo más acertado, á fin de garantizar la independencia de funciones de este Cuerpo en los asuntos que su ley le encomienda.

Todo lo que el Tribunal, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, pone en conocimiento de las Cortes, para que ellas resuelvan lo que consideren más justo y acertado.

Madrid 17 de Marzo de 1903. — *Mario no Catalina*, Presidente. — *Ricardo Chacón*. — *Joaquín Chinchilla*. — *Senén Canido*. — *José Gutiérrez de la Vega*. — *El Marqués de Goierrotea*. — *Juan A. Maldonado*, Secretario general.

Estado (á que se refiere la Memoria del Tribunal del Comercio demostrativo de los derechos líquidos reconocidos á favor de la Hacienda por contribución industrial y de comercio en los cinco últimos presupuestos líquidos, de los ingresos líquidos reconocidos y de la proporción entre unos y otros, en las 45 provincias no concertadas.

PROVINCIAS	Derechos líquidos reconocidos.					Ingresos líquidos realizados.					Proporción de los ingresos con relación á los derechos reconocidos á favor de la Hacienda.					En los cinco ejercicios.		
	1897-98	1898-99	1899-900	1900	1901	TOTAL	1897-98	1898-99	1899-900	1900	1901	TOTAL	97-98	98-99	99-900		1900	1901
Madrid.....	9.776.052,66	9.848.701,34	3.011.392,63	6.438.496,93	6.677.642,41	35.752.285,97	9.344.517,56	9.763.983,16	2.741.432,58	6.248.630,29	6.397.674,88	34.496.238,47	95,58	99,14	91,03	97,05	95,80	96,49
Santander.....	874.447,54	863.884,02	458.926,52	951.914,61	1.017.555,89	4.166.428,68	839.189,40	820.257,99	418.241,39	907.684,36	973.176,91	3.958.550,05	96	94,95	91,11	95,35	95,64	95,01
Pontevedra.....	425.596,91	398.525,39	195.990,45	482.881,74	494.497,82	1.997.492,31	396.973	377.203,57	189.795,27	454.469,23	478.532,70	1.896.973,77	93,27	94,65	96,84	94,12	96,77	94,97
Salamanca.....	401.443,15	399.312,14	184.276,28	462.573,77	481.431,32	1.928.736,66	378.718,50	367.810,28	183.146,26	417.783,71	474.189,13	1.821.647,88	94,33	92,11	99,38	90,32	98,56	94,45
Oviedo.....	939.789,13	967.857,32	489.970,82	1.099.914,57	1.202.449,37	4.699.978,21	881.730,98	890.750,33	443.575,60	1.031.571,19	1.146.647,14	4.394.275,24	93,82	92,03	90,53	93,79	95,36	93,49
Soria.....	108.986,56	125.492,17	67.583,52	157.903,70	176.196,18	636.162,13	103.932,36	104.685,25	54.751,81	150.621,29	175.194,77	589.185,48	95,36	83,42	81,01	95,38	99,43	92,61
Segovia.....	218.528,47	211.383,14	113.498,43	206.536,71	245.857,14	995.803,89	187.974,90	178.238,73	101.035,47	199.263,99	225.043,52	891.556,61	86,02	84,32	97,83	96,48	91,53	89,53
Zamora.....	283.399,43	254.084,18	115.689,68	263.620,20	275.636,34	1.192.426,83	229.510,70	219.292,12	103.716,32	247.541,31	284.245,63	1.064.306,08	80,98	86,31	89,68	93,90	95,87	89,26
Guadalajara.....	230.030,42	217.288,14	116.378,75	248.668,94	299.390,71	1.111.756,96	215.658,56	204.872,34	104.980,25	209.198,13	254.261,57	988.970,85	93,75	94,29	90,20	84,13	84,92	88,96
Gerona.....	784.573,68	785.491,85	408.894,51	953.242,96	1.000.905,64	3.933.108,64	700.452,74	694.336,04	364.897,79	836.942,48	895.726,27	3.492.355,32	89,27	88,39	89,24	87,83	89,49	88,79
Cáceres.....	299.565,32	296.015,77	148.857,89	345.916,67	346.695,86	1.437.051,51	265.767,73	251.834,69	127.569,01	293.334,35	305.725,65	1.244.231,43	88,72	85,07	85,69	84,79	88,42	86,59
Coruña.....	858.502,77	903.953,77	444.384,69	1.024.738,55	981.401,65	4.212.981,43	773.198,19	727.871,99	358.615,61	851.830,03	910.388,19	3.621.904,01	90,06	80,52	80,70	83,13	92,76	85,97
Orense.....	165.448,17	165.766,30	85.131,65	187.105,43	217.132,74	820.584,29	150.540,39	140.631,83	66.845,78	163.668,08	182.945,29	794.631,37	90,98	84,84	78,52	87,47	84,25	85,87
Palencia.....	376.252,12	259.785,76	161.873,29	353.749,50	407.220,88	1.558.881,55	302.751,47	187.293,31	144.112,15	332.381,36	358.480,26	1.325.018,55	80,47	72,09	89,02	93,96	88,03	85
Burgos.....	561.664,89	578.060,90	239.675,75	577.751,76	615.710,45	2.572.863,75	472.867,45	457.606,31	213.191,18	496.872,38	540.380,30	2.180.917,62	84,19	79,16	88,94	86	87,76	84,76
Lugo.....	210.757,47	233.404,21	94.881,68	297.808,37	257.963,44	987.668,30	160.730,24	163.097,84	94.235,03	184.311,50	214.597,98	924.403,66	93,79	78,27	92,40	73,60	91,93	84,43
Ávila.....	222.460,04	196.257,68	104.558,98	211.003,14	253.388,46	987.668,30	197.683,80	182.683,47	87.679,67	219.204,36	237.152,36	924.403,66	93,79	78,27	92,40	73,60	91,93	84,43
Teruel.....	170.653,46	180.333,18	85.712,19	185.794,01	197.901,96	820.394,80	140.888,39	130.079,02	67.172,69	165.457,12	174.594,63	816.972,59	72,25	83,10	90,12	87,35	84,69	82,72
Valladolid.....	718.197,71	711.175,35	386.952,36	912.173,44	955.660,11	3.684.158,97	633.447,56	591.553,16	340.873,11	705.357,21	770.339,77	3.044.570,81	88,19	83,18	88,09	89,05	88,22	82,67
Canarias.....	327.725,01	325.541,04	171.137,87	372.931,36	452.317,21	1.649.652,49	272.448,17	275.943,26	134.749,60	317.429,90	355.962,89	1.356.533,82	83,13	84,76	78,73	85,12	78,69	82,23
Huesca.....	266.320,25	281.663,37	131.783,63	314.646,68	344.058,52	1.338.472,45	212.584,17	214.808,36	112.693	257.025,92	287.474,22	1.084.585,67	79,83	76,26	85,51	81,68	83,55	81,03
León.....	284.116,11	294.514,97	188.208,39	357.899,72	374.994,38	1.499.733,57	249.229,44	241.784,95	111.940,08	303.894,45	297.752,22	1.204.601,11	81,72	82,09	59,47	84,91	79,40	80,32
Barcelona.....	9.074.936,86	9.318.066,92	4.105.356,50	9.482.573,41	9.159.387,80	41.140.321,49	7.395.894,27	6.926.582,64	3.194.044,01	7.310.847,37	7.899.170,45	32.726.538,74	81,49	74,33	77,19	77,09	86,24	79,55
Logroño.....	402.613,18	393.959,15	173.748,53	415.734,80	427.519,60	1.813.575,26	293.915,75	286.206,23	137.482,36	347.626,83	366.445,71	1.431.676,88	73,01	72,65	79,18	83,62	85,71	78,94
Ciudad Real.....	419.896,20	394.339,16	165.544,65	427.445,49	588.072,33	1.995.297,83	292.241,17	271.122,06	145.191,17	386.056,98	451.853,40	1.536.464,78	67,21	68,75	87,70	90,32	76,84	77
Lérida.....	498.401,52	494.344,87	239.912,53	517.687,64	483.021,32	2.233.367,88	350.467,18	350.800,04	175.902,39	398.603,73	412.955,47	1.688.728,81	70,32	70,96	76,50	76,99	85,49	75,95
Zaragoza.....	1.030.159,90	1.094.479,24	453.651,65	1.296.516,76	1.418.670,23	5.233.477,78	812.870,73	783.680,53	377.335,94	900.630,54	1.042.378,92	3.916.876,26	78,91	71,60	83,17	72,84	73,47	74,84
Castellón.....	449.680,59	514.382,79	298.700,47	514.957,93	554.213,21	2.271.914,99	337.905,60	342.311,77	169.604,90	390.690,02	457.097,96	1.697.610,25	75,14	66,54	71,05	75,87	82,47	74,72
Tarragona.....	881.649,16	903.473,75	394.535,27	887.605,68	877.087,29	3.944.351,15	692.631,31	603.160,37	297.715,77	665.123,90	695.463,05	2.924.094,40	75,16	66,76	75,46	74,82	79,29	74,13
Baleares.....	821.383,29	805.121,32	348.943,01	634.091,04	619.114,65	3.228.653,31	572.314,40	502.639,94	215.212,34	561.289,78	516.118,55	2.367.574,71	69,67	62,43	61,67	88,52	83,36	73,33
Cádiz.....	1.869.688,34	1.881.028,24	1.042.043,45	1.486.535,87	1.903.536,05	8.182.831,95	1.296.763,85	1.244.416,96	545.668,35	1.362.372,86	1.444.514,22	5.893.736,24	69,35	66,16	52,36	91,65	75,85	72,03
Albacete.....	235.845,56	269.822,83	136.869,90	327.014,12	257.778,31	1.227.327,72	167.009,83	165.651,52	92.278,61	219.306,88	230.093,09	864.339,93	70,81	61,39	67,42	67,06	85,38	70,42
Córdoba.....	678.845,38	907.221,08	388.866,76	701.084,11	769.695,62	3.445.712,95	484.987,53	512.578,50	241.659,32	485.937,62	540.521,35	2.265.634,32	71,43	56,50	62,14	69,31	70,23	65,75
Huelva.....	532.155,58	597.843,84	281.365,22	586.044,38	663.174,14	2.660.583,16	358.644,73	342.451,39	184.630,30	391.415,01	436.939,14	1.714.080,57	67,39	57,28	65,61	66,79	65,88	64,42
Valencia.....	2.163.997,05	2.348.742,38	900.030,99	1.957.096,47	2.992.182,04	10.362.048,63	1.406.943,16	1.347.923,91	582.969,30	1.540.803,67	1.751.899,99	6.630.540,03	65,01	57,39	64,77	78,68	58,55	63,99
Sevilla.....	1.842.138,76	2.051.270,36	969.875,95	2.186.616,53	2.464.014,98	9.513.916,58	1.217.341,09	1.200.814,54	594.764,92	1.406.077,56	1.640.878,54	6.059.876,65	66,08	60,47	65,62	64,30	66,59	63,69
Málaga.....	1.330.120,49	1.252.849,34	615.659,71	1.409.406,84	1.393.964,46	6.002.000,84	774.206,42	757.558,66	404.037,13	876.903,22	912.239,60	3.724.945,03	58,20	60,47	65,62	62,22	65,44	62,06
Alicante.....	995.613,28	762.183,51	496.658,33	1.226.806,75	1.214.460,35	4.695.722,22	543.302,58	500.374,50	285.070,81	664.980,75	702.246,65	2.695.975,29	54,56	65,65	57,40	54,20	57,82	57,44
Almería.....	459.765,80	487.033,16	220.877,63	539.831,98	573.716,19	2.281.224,76	494.987,53	484.987,53	129.545,82	307.868,53	305.021,88	1.218.055,44	55,30	45,45	58,65	57,03	53,17	53,39
Murcia.....	1.095.978,92	1.297.064,93	504.537,53	1.133.435,74	943.890,94	4.974.908,06	500.122,25	496.103,50	240.996,66	670.547,85	741.560,99	2.649.331,25	45,63	38,25	47,77	59,16	78,56	53,25
Badajoz.....	711.442,16	890.051,52	426.552,20	828.707,90	893.536,51	3.750.290,29	432.152,70	415.700,72	200.471,41	444.765,26	494.613,67	1.987.703,76	60,74	46,71	46,99	53,67	55,36	53
Toledo.....	542.501,46	752.267,03	309.826,56	591.737,21	694.414,55	2.890.746,81	328.261,11	290.336,97	155.998,71	382.800,68	394.427,61	1.531.825,08	60,51	38,59	50,35	61,31	56,80	52,99
Cuenca.....	252.827,59	299.026,54	136.166,57	2														

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Escalafón general de los Aspirantes del ramo de Tesorería, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último. (1)

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO			
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	
131	D. Antonio Novillo y Carlos.	En la Ordenación de pagos de Hacienda	Cuenca	27	5	21	3	4	7	3	
132	Guillermo Javaloyes García	En la Dirección general	Alicante	44	2	8	6	10	7	9	
133	Alfonso Caro Arana	En la id. id.	Cádiz	42	2	7	6	4	6	6	
134	Ricardo Alvarez Oya	En la id. id.	Sevilla	34	2	3	6	4	6	6	
135	Antonio Guglieri Guillén	En la Tesorería de Granada	Granada	69	5	5	5	4	5	26	
136	José Rodríguez Martínez	En la id. de Murcia	Madrid	38	9	21	13	16	5	13	
137	Pedro Ortiz Suárez	En la id. de Madrid	Badajoz	40	9	4	4	4	4	21	
138	Simón Romero Madalena	En la id. de Castellón	Castellón	47	10	13	4	6	10	3	
139	Ricardo Carrasco Antón	En la id. de Segovia	Ciudad Real	32	3	13	4	7	4	13	
140	Rogelio Costa Herrero	En la id. de Avila	Santander	22	11	4	4	4	4	13	
141	Antonio Alvarez Ortega	En la id. de Murcia	Badajoz	32	3	4	3	7	7	18	
142	Bernardo Madrideros Sánchez	En la id. de Ciudad Real	Ciudad Real	48	3	4	3	4	3	16	
143	Vicente Alvarez Juliá	En la id. Central	Guadalajara	27	11	11	1	4	1	9	
144	Salvador Baza Juan	En la id. de Baleares	Baleares	51	1	11	1	4	1	9	
145	Manuel Benítez Núñez	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Cáceres	23	5	17	8	3	8	22	
146	Antonio Soró Lifante	En la Tesorería de Cuenca	Huelva	41	1	24	5	11	5	23	
147	Mariano Muñoz Dominiche	En la id. de Hacienda de Girona	Zaragoza	28	7	23	3	3	5	14	
148	Manuel Antón Sotolino	En la id. id. de Orense	Pontevedra	19	7	19	3	3	3	9	
149	Jacinto Campos Escalona	En la id. id. de Jaén	Jaén	34	9	27	9	12	10	10	
150	Nicolás Alaguerro Vega	En la id. id. de Orense	Toledo	35	2	27	11	2	11	19	
151	Enrique César Sienz	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministros de Instrucción pública y Agricultura	Madrid	20	1	20	11	2	11	28	
152	Serafín Salvador Fabregat	En la Tesorería de Hacienda de Castellón	Castellón	35	4	14	9	2	9	20	
153	Agustín Puig Ibáñez	En la id. id. de Toledo	Teruel	32	4	4	9	11	9	20	
154	Nazarío Fernandez Brana	En la Ordenación de pagos por obligaciones de Instrucción pública y Agricultura	Madrid	29	5	3	8	9	10	21	
155	Ramón Rodríguez Peña	En la Tesorería de Hacienda de Santander	Santander	30	5	20	4	11	2	12	
156	Antonio Boix Forradellas	En la id. id. de Huesca	Huesca	28	3	3	3	2	3	16	
157	José Pérez Cillero	En la id. id. de Lugo	Lugo	29	5	4	1	9	9	12	
158	Cayetano Fernando Sanchó	En la id. id. de Cáceres	Madrid	29	4	23	1	2	1	17	
159	Crescenciano García Lanchares	En la Dirección. — Numerador al servicio de operaciones mecánicas de Loteías	Madrid	29	4	23	1	2	1	25	
160	Tomás Rubio García	Idem. — Aspirante de la Tesorería de Castellón	Palencia	26	4	21	1	5	1	12	
161	Baldomero Pérez Amaro	En la Dirección general	León	29	6	2	24	9	11	27	
162	José Esgurra Garcipun	En la Tesorería de Hacienda de Valladolid	Toledo	32	10	2	11	1	11	25	
163	Carlos García Santiago	En la id. id. de Pontevedra	Navarra	29	8	3	10	1	10	10	
164	Antonio Mostaza Costa	En la Dirección. — Sallador al servicio de operaciones mecánicas de Loteías	Zamora	31	7	24	9	1	6	28	
165	Jerónimo Manuel Rodríguez	En la Dirección general	Sevilla	47	9	11	9	1	9	11	
166	Marcelino Romero García	En la Tesorería de Hacienda de Salamanca	Cádiz	20	8	4	9	1	9	8	
167	Lázaro Beas Pérez	En la Dirección general	Murcia	35	5	15	9	1	9	1	
168	Gregorio Nadal Serra	En la Tesorería de Hacienda de Baleares	Murcia	37	5	15	9	1	9	4	
169	Cipriano San José María	En la id. id. de Jaén	Baleares	28	3	29	9	1	7	22	
170	Santiago Cuevas Blasco	En la Dirección general	Zamora	27	9	8	10	11	9	23	
171	Ernesto Romero Sanz	En la Tesorería de Hacienda de Almería	León	39	7	8	8	1	8	8	
172	Pedro Carlos Margarida	En la id. id. de Zamora	Gulpúzcor	25	6	27	7	1	7	13	
173	José Andrés Aseñó	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación	Zamora	27	9	2	7	1	8	13	
174	Ursicino Bedate de la Fuente	En la Tesorería de Hacienda de Lugo	Teruel	29	4	26	4	1	4	3	
175	Manuel Morales Ortega	En la id. id. de Cáceres	Valladolid	28	6	4	4	1	4	8	
176	José Julián Vazquez	En la id. id. de Lérida	Cuenca	33	2	4	4	1	4	18	
177	Gregorio Otero Alvarez	En la id. id. de León	Sevilla	30	8	17	4	1	4	2	
178	Carlos Moreno Echevarría	En la Depositaria Pagaduría de Vizcaya	León	30	7	13	3	11	3	17	
179	Manuel Santos García	En la Tesorería de Hacienda de Canarias	Navarra	25	8	13	3	7	7	1	
180	Enrique García Martínez	En la id. id. de Guadalajara	Santander	37	2	15	3	19	1	17	
181	Juan Larret Colomar	En la id. id. de Lérida	Guadalajara	24	10	6	2	1	5	20	
182	Felipe Duaszeal Diaz	En la Dirección general	Barecelona	27	4	24	2	1	2	27	
183	Eduardo Campos Vassallo	En la id. id.	Madrid	25	2	13	1	1	1	19	
184	Pedro Mostaza Santana	En la id. id.	Balears	18	3	9	1	1	1	19	
184	Pedro Mostaza Santana	En la id. id.	Sevilla	22	8	23	1	1	1	19	

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª — Reemplazos.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los subditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos a la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

José González, de quince años de edad, natural de Mos, provincia de Pontevedra, hijo de Carmen.

Eudocio González y Vázquez, de veintidós años de edad, natural de Quintela de Leirado, provincia de Orense, hijo de Luis y Florentina.

Cándido Fernández Acuña, de diez y seis años de edad, natural de Marín, provincia de Pontevedra, hijo de José y Soledad.

Ramón Rodríguez Iglesias, de diez y siete años de edad, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra, hijo de José y Ramona.

Alfonso Rivera Vereda, de diez y ocho años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Emeterio y Eduarda.

Antonio Segurado y López, de quince años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Fernando y Teresa.

Angel Guerrero Bartolomé, de veinte años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Faustino y María.

Eduvigildo Rivera Vereda, de quince años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Emeterio y Eduarda.

Francisco Seisdedos Miranda, de diez y siete años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Manuel y Juliana.

José Braña, de diez y ocho años de edad, natural de Zas, provincia de la Coruña, hijo de Carmen.

Angel Castro Díez, de quince años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Tomás y Tomasa.

Andrés Viteiz Pereira, de diez y siete años de edad, natural de Mugá, provincia de la Coruña, hijo de Pedro y Filomena.

Modesto Matesanz Sanz, de veintinueve años de edad, natural de Madrid, hijo de Nicasio y Anastasia.

Oporto 31 de Enero de 1903.—El Cónsul, A. Martínez de Tudela.

Lo que se publica para conocimiento de las Comisiones mixtas de reclutamiento y Ayuntamientos respectivos.—El Director general, L. Martínez Asoño. 1404—M

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª — NEGOCIADO 3.ª

Debido procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Jadraque a la de Híndelaencina, bajo el tipo máximo de 995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Jadraque y Híndelaencina, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Jadraque y Híndelaencina hasta el día 24 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —8

Debido procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Tuy a la de La Guardia, bajo el tipo máximo de 1.265 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tuy y La Guardia, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Tuy y La Guardia hasta el día 24 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —8

Madrid 23 de Enero de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), OBSERVACIONES. Lists names like Dámaso Térez Méndez, Agustín Corballe González, etc., with their respective details.

Número de orden en la clase...

185 D. Dámaso Térez Méndez... 186 Agustín Corballe González... 187 Marcela Gutiérrez Rabe... 188 Enrique García San Segundo... 189 Ruperto Fernández Risco... 190 Mariano Fontoubera Romera... 191 Felipe Toribio de Dios... 192 José Gómez Oya... 193 Eduardo Bravo Guerrero... 194 Antonio Rodríguez Losada... 195 Manuel Muñoz Mena... 196 Felipe Molina Ruiz... 197 Carlos Tejero Rambal... 198 Martín Fernández Fernández... 199 José Sánchez Ortiz... 200 Fabián Ruiz Muro... 201 Rafael González Vázquez... 202 Lorenzo González Albiz... 203 Gustavo Sorni Ibáñez... 204 Ambrosio Crespo Corchero... 205 Baldomero Rodríguez Gutiérrez... 206 Juan José Añeza Sopena... 207 José Espúñez Esteban... 208 José Contreras Pérez... 209 Francisco Sánchez de Rodrigo Vallabrigo... 210 Luis Sarrachá Sáez... 211 Federico Pastor Fernández... 212 José María Calonge... 213 José Cabrero Albas... 214 Arturo López Linauradó... 215 Elías Cor Lorienta... 216 Ramón Moraleda Chierva... 217 Diego Martín Reguilón... 218 Pedro Boquero Gómez... 219 Antonio Ramírez Vázquez... 220 Miguel Capellín Sarrabasa... 221 Marcelo Ouevas de la Sierra... 222 José Corras Iglesias... 223 Juan Latamendia Valerdi... 224 Antonio Ruiz Tallada... 225 Ricardo Cuéllar Urraco... 226 Agapito Cebrián... No existen datos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Dirección general del Inst

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en

CAPITALES	POBLACION DE HECHO SEGUN EL CENSO DE 1901.	NACIMIENTOS							Fiebre tifoidea (tífus abdominal)	Tífus exantemático	Fiebres intermitentes y cagueña palúdica	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche	Difteria y erup.	Gripe	Cólera asiático	Cólera nostras	Otras enfermedades epidémicas	Tuberculosis pulmonar	Tuberculosis de las membranas	Otras tuberculosis
		Nacidos vivos.			Por 1.000 habitantes	Nacidos muertos.																	
		Legítimos	Illegítimos	TOTAL		Legítimos	Illegítimos	TOTAL															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22		
Álava (Vitoria)	30.701	93	6	99	3'23	4	1	5	>	>	>	9	>	>	>	>	>	>	>	8	1	2	
Albacete	21.512	75	9	84	3'90	4	>	4	1	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	1	1	>	
Alicante	50.142	186	7	193	3'85	1	>	1	2	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	9	>	2	
Almería	47.326	201	18	218	4'61	1	>	1	4	>	>	14	>	1	4	1	>	>	>	10	>	3	
Ávila	11.885	29	>	29	2'44	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	2	>	>	
Badajoz	30.899	86	12	98	3'17	7	>	7	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	8	>	1	
Baleares (Palma de Mallorca)	63.937	165	9	174	2'72	5	>	5	3	>	>	>	4	1	>	2	>	>	>	13	>	1	
Barcelona	533.000	1.204	71	1.275	2'39	111	17	128	23	>	2	9	57	2	5	20	19	>	6	150	>	6	
Burgos	30.167	84	7	91	3'02	>	>	>	>	>	2	>	>	1	>	1	>	>	>	3	1	>	
Cáceres	16.933	47	2	49	2'89	2	>	2	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	2	>	>	
Cádiz	69.382	144	29	173	2'49	22	5	27	1	>	2	>	>	2	>	2	>	>	>	16	2	4	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	33.419	69	8	77	2'00	4	1	5	1	>	>	>	>	1	>	1	>	>	1	9	3	1	
Castellón	29.904	127	6	133	4'45	2	>	2	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	2	1	>	
Ciudad Real	15.255	50	5	55	3'61	5	>	5	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	>	
Córdoba	58.275	154	29	183	3'14	8	3	11	1	>	1	>	>	>	1	4	>	>	2	11	>	2	
Coruña	43.971	112	23	140	3'18	6	>	6	2	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	16	3	7	
Cuenca	10.756	25	2	27	2'51	4	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	
Gerona	15.787	38	5	43	2'72	4	>	4	3	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	4	>	2	
Granada	75.900	228	37	265	3'49	14	>	14	2	>	>	10	1	>	1	>	2	>	>	13	2	>	
Guadalajara	11.144	32	3	35	3'14	3	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Guipúzcoa (San Sebastián)	37.812	77	12	89	2'35	7	>	7	2	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	11	4	>	
Huelva	21.359	71	7	78	3'65	6	>	6	2	>	1	4	>	>	>	>	>	>	>	4	1	>	
Huesca	12.626	25	7	32	2'53	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
Jaén	26.434	121	12	133	5'03	4	2	6	>	>	>	1	2	>	1	>	>	>	>	3	>	>	
León	15.580	49	12	61	3'92	3	1	4	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	
Lérida	21.432	27	4	31	1'45	4	>	4	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	4	
Logroño	19.237	71	6	77	4'00	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	7	>	>	
Lugo	26.959	73	6	79	2'93	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	6	>	>	
Madrid	539.835	1.173	304	1.477	2'74	87	25	112	6	>	>	5	42	2	4	7	19	>	1	124	7	26	
Málaga	130.109	410	53	463	3'56	18	6	24	6	>	>	3	>	>	1	2	>	>	>	31	4	4	
Murcia	111.539	373	4	377	3'38	30	2	32	5	>	8	3	3	>	4	9	>	>	>	18	>	>	
Navarra (Pamplona)	28.886	73	7	80	2'77	6	3	9	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	6	2	4	
Oranese	15.194	40	9	49	3'22	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	1	
Oviedo	48.103	118	15	133	2'77	6	2	8	>	>	>	14	>	>	2	>	>	>	>	12	>	1	
Palencia	15.940	42	13	55	3'45	2	>	2	>	>	>	1	>	>	4	1	2	>	>	2	>	1	
Pontevedra	22.330	65	11	76	3'40	2	1	3	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	5	>	>	
Salamanca	25.690	66	10	76	2'96	2	>	2	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	3	4	>	1	
Santander	54.694	168	18	186	3'40	14	1	15	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	16	2	2	
Segovia	14.547	46	5	51	3'51	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	
Sevilla	148.315	415	107	522	3'52	19	8	27	4	>	>	10	>	>	1	4	>	>	3	51	3	9	
Soria	7.151	20	1	21	2'94	2	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Tarragona	23.423	45	9	54	2'31	1	>	1	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	5	>	1	
Ternel	10.797	26	2	28	2'59	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	
Toledo	23.317	42	5	47	2'02	4	>	4	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	1	4	>	1	
Valencia	213.550	666	39	705	3'30	25	5	30	8	>	>	23	1	>	6	9	>	>	>	45	4	4	
Valladolid	68.789	191	32	223	3'24	12	2	14	>	>	>	6	2	1	>	2	>	>	>	12	>	11	
Vizcaya (Bilbao)	83.306	283	35	318	3'82	21	9	30	4	>	>	15	26	3	3	>	>	>	>	23	4	7	
Zamora	16.287	47	9	56	3'44	2	>	2	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	1	
Zaragoza	99.118	263	26	289	2'92	18	5	23	6	>	>	>	1	>	7	5	>	>	>	17	3	2	
TOTAL	3.087.654	8.234	1.073	9.307	3'01	503	99	602	95	>	15	97	167	16	25	61	113	>	19	635	50	113	

PUBLICA Y BELLAS ARTES

Auto Geográfico y Estadístico.

las capitales de provincia de España durante el mes de Enero de 1903.

DEFUNCIONES POR

	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49		
	Siñla	Cáncer y otros tumores malignos	Meningitis simple	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	Enfermedades orgánicas del corazón	Bronquitis aguda	Bronquitis crónica	Pneumonia	Otras enfermedades del aparato respiratorio	Afecciones del estómago (menos cáncer)	Diarrea y enteritis	Diarrea en menores de dos años	Hepatitis, obstrucciones intestinales	Cirrosis del hígado	Neuritis y mal de Bright	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, hémis puerperal)	Otros accidentes puerperales	Debilidad congénita y vicios de conformación	Debilidad senil	Suicidios	Muertes violentas	Otras enfermedades	Enfermedades desconocidas o mal determinadas	TOTAL	Defunciones por 1.000 habitantes		
2		2	4	12	5	8	5	5	12		3	2		2		1								7	1	90	2'93		
3		2	1	2	5	2	1	2	4	1	1	1			1	1		1			3			11		46	2'14		
4		2	6	9	10	12	8	3	2		6	5	2	2	5	1				3	1		6	34	2	134	2'67		
5		2	6	9	11	8	8	15	4	1	7	6			2					4	5	1		19	8	155	3'28		
6				1	3		1	1	3		2	2	1							2		1		5		25	2'10		
7		1	2	4	6	4	1	2	2		3	2		2							4	1		10	4	62	2'00		
8		1	5	8	7	2	5	10	5	1	1	1	2	2	4						2	5		36	5	127	1'99		
9		7	34	65	137	145	94	46	151	4	24	46	6	9	24	7	6	9	4	18	3		8	147	23	1.451	2'72		
10			3	4	17	13	9	11	10	4	2	4		3						5					2	99	3'28		
11			1	1	5	3							1							4					9	30	1'77		
12			4	6	11	28	6		8	2	5	3	1	5	3	1		2		10				24		171	2'46		
13		1	3	4	4	3	2		5		2	8			2					5	1			12	2	72	1'87		
14				6	9	9	8	10	5	3		4	1	1				1		6	1		1	2	1	74	2'47		
15			1	1	3	5		2	2				1	1					2	2				4		30	1'97		
16			5	8	9	33	6	3	3		3	11		3	1	1				6	1			17	5	140	2'40		
17		2	2	4	9	12	10	1	4	3		2	5							2	3		2	16	2	109	2'48		
18		1			6	3	3		2		1	2								2	2					26	2'42		
19				2	4	12	7	3	7		1	4			1					1					8		62	3'93	
20		1	3	8	6	23	12	6	10	5	3	9	13	1	2	3		2		5	11			37	7	198	2'60		
21			1		2	9			5	3	1	2						1						2		26	2'33		
22			2	2	10	7	6	1	10	2		2	2	1						2			1	1		72	1'90		
23		1	1	2	5	6		1	3		2	2		1					2	7	1	1	2	6		56	2'62		
24				8	4	4	4		1		1						1				4			1		30	2'33		
25			2	4	1	11	2	4	10	2			1	1		1				3	1			13		64	2'42		
26		1	2	1	2	8	7	3	3	2	1	2	1	1	1						1			2		42	2'70		
27		4	4	4	8	10	1	2	3	1		5			2				1	1	2	5		4	1	60	2'80		
28				1	9	5	4	2	2	8	2		1							2			1	4	2	54	2'81		
29				2	5	5	1	5		2	5									1				15	1	53	1'97		
30		1	39	72	83	119	230	89	66	114	12	19	46	9	13	28	2	3	2	50	20		15	213	60	1.551	2'87		
31		4		13	7	21	52	16	6	34		3	10	13	1	8				6	4	1	3	69	1	321	2'47		
32				2	8	13	16	26		34	6	4	23		2	2		4	1	13	6		3	32		247	2'21		
33		4		1	1	6	5	4	3			6		4		3				3	2			7	2	66	2'28		
34		1	3	1	5	1	1	3	2	1	2	2	4		1					1			1	12	4	49	3'22		
35		1		3	15	5	17	11	3	7		2	9		2	1				5	8		4	29	6	156	3'24		
36		1		1	3	3	1	2	5	1	3	1			3					2			1	6	1	44	2'76		
37				2	9	1	4	1	2	2	1	2	1	2		1			1		1		1		4	41	1'84		
38		1		3	2	8	8	5	2	4	1	2	4		2	1				3	1	1		20	1	79	3'08		
39		2		3	9	5	11	21	5	5	1	3	2	3	3	1		1		6				26	2	137	2'50		
40				3	1	4	2	1	1	5	3	5								2			1	5	2	39	2'68		
41		9	2	10	37	28	70	23	21	22	26		16	11	1	4	8	3		12	9		5	58	7	459	3'09		
42				1	1	3	1		1				1							1						9	1'26		
43		1			3	5	7	1	1	3	1			1						1		2		8	2	45	1'92		
44				3	2	1	1	2	1	1		1		1		1				2				4		21	1'94		
45		1		2	5	3	2	4	4	5	8		5							1	2		1	8	1	60	2'57		
46		4		14	35	31	63	35	25	114	7	7	41	25	3	10	12	1	6	1	15	7	1	3	59		615	2'88	
47		11		4	6	20	22		7	5	27	11	6		2	1	5			6	2		3	27		189	2'75		
48		7	2	2	18	14	19	17	15	17	17		9	3	1	5	3		3	2	12	3		9	26	6	288	3'46	
49		1		1		3	3	2	3		1	6	2	4						2	1			11		43	2'64		
50		2		12	12	15	12	19	12	7	26	1	11	3						6	6		1	43	4	286	2'38		
51		113	24	188	396	595	836	643	340	617	486	82	251	243	44	83	134	24	13	44	14	238	132	9	71	1.105	175	8.253	2'67

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 25 de Abril próximo, a las doce horas del mismo, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y en la Dirección general de Administración local, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria en el Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1903, cuyo importe se ha calculado en 285.250 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista quedará obligado a suministrar sin limitación, y a entregar por su cuenta durante el año de 1903, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital provincial.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo al expresado establecimiento de Beneficencia se hará antes de anochecer, a fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el Revisor-Perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso por los Sres. Director e Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de la de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero, de 20 a 25 kilogramos; debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa-Matadero de esta capital y presentadas en el Hospital provincial antes del anochecer del mismo día, según se expresa en la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca o carnero no reúne las condiciones señaladas, a juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado a sustituir, en el término de dos horas, la cantidad de carne desechada por otra que sea admisible; pues de no verificarlo, el Director, de acuerdo con el señor Visitador del establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir la carne por cuenta de la fianza del contratista; apercibiendo desde luego al mismo a los efectos de la condición 16 que en este pliego se establece.

6.ª El precio del kilogramo de una y otra clase de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proporción que exceda de una peseta 75 céntimos ni fracción inferior a un céntimo.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de . . . (y a continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 14.262 pesetas 50 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo a las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará a cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones admitidas se devolverán a los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva a favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente a éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y a la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid 3 de Marzo de 1903.—El Secretario, Simón Viña's.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA oficial sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero para el Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1903, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Comisión liquidadora del batallón provisional Habana, núm. 1.

Relación nominal de los individuos de este batallón que, habiendo sido ajustados por el procedimiento abreviado que determina la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., número 53), no se les puede comunicar tienen terminados sus ajustes por ignorarse su paradero.

Cabo Vicente Jovar Rivas.
Soldado Daniel Villana Pimbertol.
Idem Fernando Gallardo Ruiz.
Idem Fermín Alonso González.
Idem Francisco Cheza Campos.
Idem Francisco Casals Junquera.
Idem Guillermo Rodríguez Alers.
Idem José Grandís González.
Idem Julián Cubero Caballero.
Idem Juan Cuñado Lara.
Idem Mariano Fernández Romero.
Idem Manuel Ruiz Cabot.
Idem Modesto Carreras Batalló.
Idem Vicente Traver Soler.

Badsajoz 6 de Marzo de 1903.—El Comandante mayor, Mariano Domínguez.—V.º B.º—El Coronel, Jefe, Domingo Rico. 1342—M

Agencia ejecutiva de Tortosa.

Contribución rústica.—Año 1900.

D. José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondiente a dicho año y contribución, se hallan en descubierto los terratenientes de esta localidad, vecinos de los pueblos que a continuación se relacionan, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto, para que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 11 de Marzo he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—«No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere, y que constan en este expediente embargadas a los deudores que el mismo expresa por el concepto de contribución rústica del expresado año.»

Relación que se cita.

Núm. 3.518 de orden.—Viuda de José Ortega Cachot, vecindada en Tortosa.

Fincas adjudicadas a la Hacienda: Una heredad en este término municipal, partida de Vinallop, sección 14, núm. 3, plantada de olivos, con dos barracas sin producir, de extensión tres hectáreas, 66 áreas y 87 centiáreas, que linda al Norte Tomás Roselló; Este Salvador Jardí y Juan Tafalla; Sur viuda Manuel Llasat, y Oeste Juan Miravalls.

Núm. 5.079 de orden.—Josefa Blanch Murria, vecindada en San Jorge.

Fincas adjudicadas a la Hacienda: Una heredad en el mismo término y partida de Camprodó, sección 33, núm. 5, de olivos, algarrobos y garriga, de extensión dos hectáreas, 70 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte Juan Moreso; Este Rafael Curto; Sur Ligajo dels «Frases», y Oeste Manuel Verge.

Núm. 5.394 de orden.—Ramona Fonllosa Roselló, vecindada en Santa Bárbara.

Fincas adjudicadas a la Hacienda: Una heredad en el propio término y partida de San Bernabé, sección 16, núm. 2, letra D del plano, plantada de algarrobos, de extensión 88 áreas y 22 centiáreas, que linda al Norte Manuel Estrany; Este y Sur María Solé, y Oeste Cinta Codina.

Núm. 5.794 de orden.—Domingo Querol Cid, vecindado en Santa Bárbara.

Fincas adjudicadas a la Hacienda: Una heredad en el citado término y partida de Vinallop, sección 19, núm. 9, de olivos y algarrobos, de extensión una hectárea, siete áreas y 33 centiáreas, que linda al Norte y Oeste término de Requetas; Este Francisco Calvet, y Sur Mariano Vergas.

Núm. 5.895 de orden.—Francisco Santis Laboria, vecindado en Barcelona.

Fincas adjudicadas a la Hacienda: Una heredad en el propio término y partida de la Cava, sección 6, núm. 46, entre regadío y cereal secano, de extensión tres hectáreas, 83 áreas y 48 centiáreas, que linda al Norte José Pagá y Bartolomé Curto; Este Manuel Vila y Juan Ramírez; Sur río Ebro, y Oeste José Gilabert.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto a sus efectos.

Tortosa 12 de Marzo de 1903.—José Pueyo. 1325—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Algemesi.

D. Salvador Primo Llopis, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Algemesi.

Hago saber que no pudiendo llevar a efecto la citación personal que previene la ley, de los mozos Agustín Martínez Soldevilla, hijo de Bautista y de Josefa; Vicente Peira Miranda y Paulino Gutiérrez Abascal, estos dos últimos de padres desconocidos, alistados y sorteados en esta villa para el reemplazo del año actual, cuyo paradero se ignora, para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 1.º del próximo mes de Marzo, y siete horas de su mañana, ante este Ayuntamiento, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan el referido día a ser reconocidos y tallados y exponer las reclamaciones de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados prófugos, parando es el perjuicio a que haya lugar.

Algemesi 10 de Febrero de 1903.—Salvador Primo.

1402—M

Alcaldía constitucional de Gaudix

D. José Hernández Olivares, segundo Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hace saber que habiéndose ausentado de esta ciudad, hace más de doce años, el vecino de la misma Torcuato Martínez Vera, cuyas señas personales se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora á pesar de los edictos publicados en el año anterior, se le cita por medio del presente para que en el término de treinta días se presente en esta Alcaldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, de esta provincia y fuera de ella, se sirvan averiguar el paradero de dicho interesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía por tránsito de justicia.

Dado en Guadix á 18 de Febrero de 1903.—José Hernández.—Por su mandado, Enrique Vázquez Huertas.

Señas del ausente.

Edad cincuenta y dos años, pelo negro, nariz regular, barba poblada, estatura un metro 600 milímetros, señas particulares lunares en la cara. 1374—M

Alcaldía constitucional de Manuel.

D. Vicente Chover Sobrevia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Manuel.

Hago saber que excluidos del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual los mozos José Ronda Alguilo, hijo de José y Pascuala; José Teodoro Domenech Esteve, de José y Mariana, y Enrique Camacho Pinter, hijo natural de Milagros, nacidos en 18 de Enero, 6 de Febrero y 27 de Mayo de 1883 respectivamente, mediante á ser ignorado el actual paradero y aun la existencia de dichos mozos y sus padres, cuya ausencia de esta localidad data desde más de diez años consecutivos, según resulta del expediente tramitado al efecto por este Ayuntamiento; á los fines de dicha exclusión, por analogía á lo previsto en la regla 4.^a del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, y cumpliendo cuanto se previene en el art. 69, párrafo segundo del reglamento para la ejecución de dicha ley, se hace público por medio del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de la citada disposición reglamentaria, no haciéndose constar otros datos que los mencionados, respecto de dichos mozos, para la identificación de sus personas, por desconocerse sus señas personales y demás circunstancias.

Manuel 14 de Febrero de 1903.—Vicente Chover.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Parucho. 1403—M

Alcaldía constitucional de Nombela.

Instruyéndose en esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero ignorado de Hipólito García Moreno, natural de esta villa, padre del mozo Bladio García Rug, núm. 5 del sorteo del reemplazo actual, y cupo de este pueblo, cumpliendo el art. 69 del reglamento vigente de la ley de Quintas, se anuncia por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por las Autoridades y dependientes de la misma se manifieste á esta Alcaldía, si fuese hallado en alguna localidad, para que cause efecto en el expediente de su razón, y cuyas señas personales son: edad cuarenta y cinco años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color moreno, de oficio bracero; señas particulares: tierno de ojos y una cicatriz por encima de la ceja derecha.

Nombela 14 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Fabriciano Díaz. 1398—M

Alcaldía constitucional de Padrenda.

Habiéndose justificado la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del mozo José Pérez Estévez, cuyas señas personales se expresan á continuación, se hace público á fin de que el que sepa del mismo lo comunique á esta Alcaldía á la brevedad posible.

Padrenda 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Joaquín Gómez. 1405—M

Señas personales del interesado.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, cara redonda, color pálido. 1405—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas	730	207	937	92.141
Sucursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 11.	94	14	108	9.223
Idem 2. ^a — Corredera baja, 57.	114	15	129	10.866
Idem 3. ^a — Infantes, 11.	136	15	151	11.920
Idem 4. ^a — Santa Isabel, 1.	91	16	107	9.541
TOTALES.....	1.165	267	1.432	133.691

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	214	313	527	174.249'81

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez. — Don Antonio Gil Leceta. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Leopoldo Travesedo. — Marqués de Camarines. — D. Mariano González Dueñas. — Marqués de Golecerrotea. — D. Manuel María Moriano. — D. Dionisio Díez Enriquez y Marqués de Nerva.

Madrid 22 de Marzo de 1903.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Emilio Guillén Pedemonti, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo regimiento Antonio Pascual Flasserías por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Pascual Flasserías, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Zaidín, provincia de Huesca, y vecindado en Barcelona, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares son dos cicatrices, una en la frente y otra en la nariz, y las personales pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y su estatura un metro 598 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; pues de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado sujeto procedan á constituirlo en prisión, y den cuenta inmediata á este Juzgado para disponer lo que en justicia proceda.

Dada en Alicante á 12 de Marzo de 1903.—Emilio Guillén. 1366—M

ALGECIRAS

D. José Martín García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ronda, núm. 112.

Habiéndose ausentado de La Línea (Cádiz), donde tenía su residencia fijada, el paisano José Molina Zapata, de veintidós años de edad, natural de Málaga, de estado soltero, oficio jornalero, y con las siguientes señas personales: color moreno, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, con ligero bigote alzado, así como la barba, sin ninguna seña particular, y como de un metro 700 milímetros de estatura, el cual se encuentra sumariado por el delito de insulto á fuerza armada.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho paisano, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para asistir á un Consejo de guerra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Algeciras 9 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, José Martín García. 1367—M

BARCELONA

D. Juan Muñoz Ebro, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Rafael Roher y Monteagudo por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Rafael Roher Monteagudo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de segunda deserción; y de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen diligencias para su busca y captura, y una vez conseguido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Jaime I; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1901.—Juan Muñoz.—Rubricado.

Barcelona 10 de Marzo de 1903.—Es copia.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Ossés. 1369—M

BILBAO

D. Angel Zabaleta y Alchurra, segundo Teniente de Infantería del regimiento Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado José Blanco Alvarez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Blanco Alvarez, hijo de Alonso y de María, natural de Trejona, provincia de Oviedo, de oficio tejero, de diez y nueve años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo.

Bilbao 10 de Marzo de 1903.—Angel Zabaleta. 1343—M

BURGOS

D. Francisco Díaz Bellini, Comandante del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor de la causa que por deserción se instruye al soldado del mismo Juan Antonio Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Antonio Expósito, prohiado por Ramón Pérez y María Valledor, natural de la Lucusa, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Marcial, á responder á los cargos que puedan resultarle y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 11 de Marzo de 1903.—Francisco Díaz Bellini. 1344—M

D. Felipe Martín Martín, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Juan Luis Zarlangüi Alzuvi por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Juan Luis Zarlangüi Alzuvi, natural de Lesaca, perteneciente al Ayuntamiento de ídem, vecindado en Sumbilla, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Juan y María, de veinte años de edad, del reemplazo de 1902, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el anejo del regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1903.—Felipe Martín. 1370—M

CAÑONERO «MARQUÉS DE MOLÍNS»

D. Alejandro Molíns y Carrera, Alférez de navío de la Armada, formando parte de la dotación del cañonero *Marqués de Molíns*, Juez instructor de la causa seguida al aprendiz fogonero Esteban Vallejo Freijeira por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al aprendiz fogonero Esteban Vallejo Freijeira, hijo de Bernardino y Josefa, natural de Rájó, trozo de Sanjebajo (Villagarcía), de treinta y tres años de edad, estado soltero, y sus señas particulares son: pelo negro, ojos ídem, barba poblada, estatura regular, color moreno y nariz regular, sumariado por el delito de deserción, la que consumó el 18 de Septiembre de 1902, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por el delito antes citado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido sea conducido á este Juzgado convenientemente custodiado.

Á bordo, Arsenal de Ferrol 12 de Marzo de 1903.—V. B.^o El Juez instructor, Alejandro Molíns.—Por mandato de S. R., el Secretario, José Bedoya. 1340—M

CAÑONERO «TEMERARIO»

D. Juan Fernández Antón, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del cañonero *Temerario*, Juez instructor de la causa instruida contra Francisco Gadea Llopiz, que se presentó en la Comandancia de Marina de esta provincia diciendo ser marino de segunda de la Armada, desertor de la de Valencia, y en averiguación de cuyo hecho se hallaba depositado en este buque, en el cual no verificó su presentación desde el día 8 del actual, en que bajó franco á tierra.

Hago saber que siendo necesaria su presentación en el procedimiento arriba citado, he acordado la comparecencia del expresado individuo, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, barba poblada, tiene una nube en el ojo derecho y un puntito en el izquierdo, y de oficio montador de máquinas, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Cuerpo y á mi disposición.

Á bordo del cañonero *Temerario*, en el puerto de Barcelona, á 18 de Marzo de 1903.—Juan Fernández y Antón.—Por mandato del Sr. Juez, Manuel García Rodríguez. 1368—M

CORUÑA

D. Juan Martín Andrés, Capitán del octavo depósito de reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente seguido en averiguación de la responsabilidad en que ha incurrido el artillero Eloy Estévez Palmas, en situación de reserva activa, por haberse ausentado del punto donde fijó su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Pontevedra, hijo de Juan y Manuela, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: estatura un metro 720 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente regular y aire natural, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente al Alcalde de dicho punto con el fin de que en el Ayuntamiento del mismo se le anote en el pase de situación el Cuerpo á que debe incorporarse caso de movillización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el ex-

presado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del individuo referido, y caso de ser habido se le entere de la obligación en que está de presentarse en el expresado punto con el fin indicado, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 13 de Marzo de 1903.—Juan Martín.
1338—M

D. Juan Martín Andrés, Capitán del octavo depósito de reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente seguido en averiguación de la responsabilidad en que ha incurrido el artillero Francisco López López, en situación de reserva activa, por haberse ausentado del punto donde fijó su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de San Félix de Asmo, Ayuntamiento de Chantada (Lugo), hijo de José y Josefa, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: estatura un metro 618 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en el Ayuntamiento de Chantada, para que el Alcalde del mismo le ante en el pase de situación el Cuerpo á que debe incorporarse caso de movilización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del individuo referido, y caso de ser habido se le entere de la obligación en que está de presentarse en el expresado punto, con el fin indicado; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 13 de Marzo de 1903.—Juan Martín.
1339—M

D. Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado en reserva activa y destinado á este regimiento para movilización Ramón Pérez Pérez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del mismo, á prestar declaración el antes dicho soldado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Coruña 15 de Marzo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Martínez.
1345—M

FERROL

D. José Lama Miguéns, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente sobre el fallecimiento ó paradero del soldado del mismo Cuerpo Antonio Gamas Neiro.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia del que fué soldado de la cuarta compañía del primer batallón del primer regimiento Infantería de Marina de Filipinas Antonio Gamas Neiro, hijo de José y de María, natural de Marrozos, Ayuntamiento de Conjo, provincia de la Coruña, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido soldado, á fin de que en el término de treinta días se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de este Departamento; bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á la residencia indicada de este Juzgado y á mi disposición.

Asimismo he acordado también la comparecencia de todas las personas que puedan dar razón del fallecimiento ó paradero del meritado soldado Antonio Gamas Neiro, á cuyo efecto les cito, llamo y emplazo, para que se presenten en este referido Juzgado y en el término señalado, si pertenecen á la comprensión del partido judicial de Ferrol, y en caso contrario manifiesten sus residencias, para que presten la consiguiente declaración sobre dichos extremos en el expediente de que queda hecho mérito.

Ferrol 13 de Marzo de 1903.—José Lama.—Por mandado del Sr. Juez, Eduardo Llaguno, Secretario.
1372—M

D. Julio Suanzes Carpagosa, Alférez de navío con destino en el Arsenal del Ferrol.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de segunda clase Benito Fernández Rubio, hijo de Donato y María, natural de Hillín, de treinta y un años de edad, casado, oficio herrero, condiciones morales buenas, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color sano, nariz y estatura regular, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en las causas que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento instruyo contra el nombre de Benito Fernández Rubio por el delito de desertión y reincidencia en faltas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Ferrol á 14 de Marzo de 1903.—Julio Suanzes.—Por su mandato, el Secretario, Andrés Vázquez.
1373—M

LOGROÑO

D. Gabriel de Lacy Eguilaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para con el carácter de tal instruir el oportuno expediente al soldado Juan Vega Núñez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Vega Núñez, natural de Trinitas, término municipal del Bollo, provincia de Orense, hijo de Isidoro y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 654 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar del día que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de incorporación á sus banderas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Logroño á 10 de Marzo de 1903.—Gabriel de Lacy.
1348—M

MADRID

D. Luis Soto Muslera, segundo Teniente del batallón Cazadores las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente de desertión formado al soldado Ponciano Terralina y Covalina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina (cuarto de banderas), quedando considerado en rebeldía si no compareciese.

Al mismo tiempo se recomienda la captura de dicho individuo á las Autoridades civiles y militares.
Madrid 12 de Marzo de 1903.—Luis Soto.
1349—M

D. Indalecio Vázquez Sánchez, Capitán del regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que perteneció al Ejército de Cuba, Magín Socías Freisa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Magín Socías Freisa, natural de Bonart, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Josefa, vecindado en su pueblo, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro y 690 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, con el fin de percibir sus alcances; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido se le ordene su presentación en este Juzgado ó que manifieste el punto de su residencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1903.—Indalecio Vázquez.
1352—M

D. Aurelio Domínguez Gastiárraga, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio dimanante del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número 1, Simplicio Muñoz Villanueva, en la persona de Severiano Ibáñez Martín.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Severiano Ibáñez Martín, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1903.—Aurelio Domínguez.
1354—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capital general de Castilla la Nueva y de la sumaria que se instruye por haber fliado con documentos falsos en el Depósito de embarque para Ultramar de esta Corte al soldado del batallón Cazadores de Alcántara José López Díaz.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Federico Cancio, cuyas circunstancias personales se desconocen, así como su segundo apellido y actual paradero, para que en término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, con el fin de prestar declaración en la sumaria arriba expresada.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta Corte.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1903.—Eduardo Cappa.
De orden de S. S., el Secretario, Isidro Sierra.
1357—M

D. Fernando Flórez Corradi, Capitán Ayudante del décimo regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo de este regimiento Antonio Lima Díaz por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Lima Díaz, artillero de este regimiento, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Alconchel, parroquia de los Remedios, provincia de Badajoz, vecindado en Alconchel, Juzgado de primera instancia de Olivenza, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ganadero, estatura un metro 730 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo ne-

gro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color moreno, boca regular, frente ídem, señas particulares: una cicatriz en el labio superior, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el regimiento en los Docks y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1903.—Fernando Flórez.
1388—M

MÁLAGA

D. Eduardo Neira Mainé, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente de abintestado instruido por fallecimiento del soldado del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Mariano Prieto Lozano.

Por el presente cito y emplazo á los padres del referido soldado D. Florentino Prieto y Doña Concepción Lozano Heredia, ó parientes más cercanos que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por el soldado Mariano Prieto Lozano, cuyo fallecimiento ocurrió en la travesía de Cuba á este puerto, á bordo del vapor *Cherisón*, el día 11 de Noviembre de 1898, para que en el plazo de veinte días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ó dé razón de su domicilio á este Juzgado, sito en la calle Marqués de Larios (Hotel Victoria), con los documentos que acrediten el derecho que les asista.

Dado en Málaga á 9 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Eduardo Neira.
1379—M

D. Manuel Cubero Lucena, segundo Teniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á la zona de Almería del recluta de la misma Blas López Bergel.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Pedro y de Carlota, natural de Almería, provincia de ídem, de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de Capuchinos de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), mando, y en el mío suplico, á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Málaga á 10 de Marzo de 1903.—El segundo Teniente, Juez, Manuel Cubero.
1350—M

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente llamo, cito y emplazo por el término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Jerónimo Hernández Terrada, hijo de Antonio y de Dolores, inscrito de esta matrícula, que ocupa el folio 66 del año 1893, para que se presente en esta Comandancia de Marina, para tener ingreso en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no efectuarlo en el sitio y término prefijado será declarado en rebeldía, causándole los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido prófugo, debiendo ser conducido á la cárcel de partido, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 10 de Marzo de 1903.—José Montero.—El Secretario, Abelardo Gatica.
1353—M

MELILLA

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación, para este solo efecto, el Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido por desertión contra el soldado del mismo Cuerpo José Godoy Fernández.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mencionado José Godoy Fernández, hijo de José y de Dolores, natural de Vera, provincia de Almería, de oficio jornalero, de un metro 695 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1898, con el núm. 91 del sorteo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Godoy Fernández y lo conduzcan á esta plaza, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 10 de Marzo de 1903.—Enrique Marqués.
Por mandado de S. S., el sargento Secretario, Luis Pérez Varela.
1380—M

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación, para este solo efecto, el Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido por desertión contra el soldado de este mismo Cuerpo Antonio Salvas Navarrete.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mencionado Antonio Salvas Navarrete, hijo de José y de Ana, natural de Alhama, provincia de Almería, de oficio jornalero, de un metro 620 milímetros, pelo castaño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1897, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la pro-*

ciencia de Almería, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido recluta, y lo conduzcan á esta plaza, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 10 de Marzo de 1903.—Enrique Marqués.—Por mandado de S. S., el sargento Secretario, Luis Pérez. 1381—M

MONFORTE

D. Mariano Ballarín Fuentes, Capitán del regimiento Infantería de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que instruyo de orden superior por la falta de haberse ausentado de su residencia (Ayuntamiento del Inco, provincia de Lugo) al cabo José Vila, destinado al regimiento de Burgos, núm. 36.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido cabo José Vila, que se hallaba con licencia ilimitada en el Ayuntamiento del Inco, provincia de Lugo, de donde es natural y residía, hijo de desconocido y de María, de oficio sastre, de treinta y tres años de edad, de estado soltero y de estatura un metro 675 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, en Monforte de Lemus (Galicia), ó ante la Autoridad militar del punto en que halle, manifestando que es llamado por requisitoria; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, ó lo entreguen á la Autoridad del punto más próximo en que sea hallado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 12 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Mariano Ballarín. 1351—M

SANTANDER

D. Eladio Ceana Vivas, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que habiendo aparecido el día 29 de Julio del año próximo pasado en la Península de la Magdalena, y en la ensenada de la Peña del Camello, encorvado y flotando el cadáver de un hombre cuyas señas se expresan á continuación, y no habiendo podido ser identificado, se hace público por medio del presente edicto, para que los que se crean deudos se presenten en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, calle de Velasco, núm. 9, primero, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID.

Santander 16 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Eladio Ceana Vivas.

Señas.

Como de unos cincuenta años de edad; vestía americana y chaleco de mahón azul, pantalón color pardo, boreguías, camiseta color verde con las iniciales Q. I., pañera abultada á cuadrillos encarnados y verdes, camiseta blanca de punto sin marca, sin calcetines, pelo castaño, estatura un metro 500 milímetros, corpulento y fuerte musculatura. 1362—M

SORIA

D. Emilio García Malo de Molina y Torres, Comandante de la Guardia civil y primer Jefe de la Comandancia de Soria.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el primer Teniente del mismo Cuerpo D. Eduardo Enriquez Borges, cuyo paradero se ignora, acusado de abandono de residencia, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en esta plaza de Soria, residencia de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Soria á 11 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Emilio García Malo de Molina.—Ante mí, el Secretario, Nicancor Bella Marsilla.

Filiación del primer Teniente D. Eduardo Enriquez Borges.

De veintinueve años de edad, natural de San Fernando (Cádiz), casado, estatura un metro 600 milímetros, es hijo de D. Inocencio Enriquez García, Contador de fragata, y de Doña María Borges y Alegre.

Se tiene noticias de que su señora, Doña Julia Pérez y su madre política, viven en Madrid, calle de Barbieri, núm. 10, principal. 1387—M

TORREVIEJA

D. Miguel Sagrera y Ciudad, Ayudante de Marina de este distrito y Fiscal, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber que habiendo sido arrojado por el mar en la playa de Guardamar, correspondiente á este distrito, y sitio denominado Primer mojón, un bote de cinco metros de eslora y un metro 60 centímetros de manga, con cubierta, sin folio ni marca alguna, conteniendo dentro una cadena de 16 metros de longitud y á su extremidad un hierro de cuatro uñas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, llamando á los que se consideren con derecho á dichos efectos hallados se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, ante el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en los artículos 202 y 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Torrevieja 17 de Marzo de 1903.—Miguel Sagrera. 1389—M

VALENCIA

D. Joaquín Rivera Pastor, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente que para averiguar el paradero del corneta Francisco Quintana Díaz, se instruye de orden del Sr. Coronel del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Quintana Díaz, para que en el término de treinta

días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en los cuarteles de San Juan de la Ribera de esta capital ó se presente á las Autoridades.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado corneta, y caso de ser habido se ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Valencia á 5 de Marzo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Rivera. 1364—M

VIGO

D. Inocente Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gumerindo García González, hijo de Benito y de Josefá, natural de Moimenta, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, su estatura un metro 568 milímetros y soldado del reemplazo de 1897 por el cupo del Ayuntamiento de Lalín, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las regías 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 14 de Marzo de 1903.—Inocente Rodríguez. 1391—M

VITORIA

D. Manuel Area Cadiñanos, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del soldado Cecilio Rodríguez, que fué del batallón Peninsular de Chiclana, número 5.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, dé noticias de su residencia á este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de Vitoria; á la vez, cuantas personas tengan noticias de su paradero, deberán comunicármelo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Vitoria á 8 de Marzo de 1903.—Manuel Area. 1341—M

D. Aurelio Díez Garrido, Comandante de la Comisión liquidadora del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, y Juez instructor de la misma.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Portuondo y Moya, Teniente Coronel retirado en Santa Clara y Sancti Spiritus (Cuba) hasta 1897, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de noventa días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles del General Loma, de esta plaza, á dar sus descargos en el expediente administrativo que me hallo instruyendo, por descubiertos en la Caja de este regimiento, parándole, caso de no presentarse, el perjuicio consiguiente.

Dado en Vitoria á 13 de Marzo de 1903.—Aurelio Díez Garrido. 1390—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Juan Sobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 18 al 19 de Septiembre de 1901, y de la finca de los Sres. Navarro, del pueblo de Linares de la Sierra, fueron sustraídos á Rufe Ramos dos jumentos, uno pelo negro, edad de cinco á seis años, alzada pequeña, sin hierro, con cola y crin, y el segundo, pelo pardo, edad de cinco á seis años, alzada mediana, sin hierro, capón, herrado de manos y patas, y una raya negra en cada mano por el lado de dentro.

En su virtud, intereso á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dichos jumentos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 12 de Marzo de 1903.—Juan Sobo.—José Rodríguez Suárez. J—1666

ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, se presente en la cárcel de este partido el procesado por el delito de estaña Antonio Casado Ruiz, residente en Pinos Paente, calle Pasa, casa sin número, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 9 de Marzo de 1903.—Federico Freüller.—Por su mandado, y por mi compañero Sr. Baena, el Escribano, José Piña. J—1667

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez accidental del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Hernández Trese, hijo de Manuel y Emilia, de diez y seis años de edad, natural de Tarragona, vecino de esta ciudad, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en cumplimiento de un acuerdo de la Superioridad; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1903.—Federico Serantes.—Ante mí, por D. Miguel García Mariño, Juan Freixa, habilitado. J—1668

D. Federico Serantes Romo, Juez de instrucción accidental del distrito de Atarazanas de la presente ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Font Mas, hijo de Pablo y María, de cincuenta años, soltero, mendigo, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo luego á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1903.—Federico Serantes.—Ante mí, por D. Miguel García Mariño, Juan Freixa, habilitado. J—1669

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Pedro Tadeo y Oosta, de quince años de edad, y Juan Lilo Juan, de diez y siete años, se cita y llama á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 10 de Marzo de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—1670

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre esta contra un sujeto apellidado Oliver Valls, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y que es natural de la provincia de Zaragoza, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 13 de Marzo de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—1671

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á la joven Concepción Pereira, á otra joven llamada Rosa N., á Domingo Vila y á su esposa Luisa Medrano, que habitaban en el piso primero, puerta segunda, de la casa núm. 8 de la calle de San Martín, de esta ciudad, y desaparecieron de su domicilio por la mañana del 25 del pasado Febrero, ignorándose el paradero de los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirles declaración en méritos del sumario que instruyo por dicha desaparición; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Marzo de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—1672

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Alcántara García, domiciliado que estuvo en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si dea de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Manuel Alcántara García, de veinte años de edad, natural de Dalía, provincia de Almería, soltero, de oficio calderero.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—1673

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Joaquín Sanz Barberán, de cuarenta y un años, vecino de esta ciudad, apodado el Platero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita,

llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1903. = Pedro Zamora. = El Escribano, Pablo Alegre. J—1674

BILBAO

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Luque Carbonero, de diez y ocho años de edad, hijo de Miguel y de Teresa, de estado soltero, natural de Sevilla, de profesión alfarero, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de hacerle un requerimiento en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Antonio Luque, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Marzo de 1903. = Mauro Santiago Portero. = Ante mí, Julio Enciso. J—1675

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Berzález, de once años de edad, jornalero, y á Ramón Gana Zaraga, de catorce años, labrador, y ambos vecinos de Lujua, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 10 de Marzo de 1903. = Mauro Santiago Portero. = Ante mí, Julio Enciso. J—1676

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Morales Calzadilla, de veintidós años de edad, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, natural de Sevilla, de profesión panadero, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle un requerimiento en causa sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Manuel Morales, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Marzo de 1903. = Mauro Santiago Portero. = Ante mí, Julio Enciso. J—1677

D. Agustín M. Trugeda, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan de la Calle, de veintisiete años, natural de Torrealta de Cameros, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Juan de la Calle, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Marzo de 1903. = Agustín Muñoz y Trugeda. = Ante mí, Julio Enciso. J—1678

BUJALANCE

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por este Juzgado con motivo de haber intentado fugarse varios presos transitorios de la cárcel de la villa del Carpio en la noche del día 19 de Enero último, se cita á los testigos Gabriel Osuna Sánchez, Miguel Vallejo Abril, Alvaro Alvarez Enriquez, Tomás Bonás Limo, José Ramírez Olmo, Miguel Nieto González, Rafael Limo Ollero y un tal González Pérez, que pasaron la referida noche en la indicada cárcel, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bujalance 11 de Marzo de 1903. = El Escribano, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. J—1679

CÁCERES

D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un fardo de suela, otro de tejidos, una caja de conservas y dos cajas de drogas, correspondientes á las expediciones números 5.916, 7.491, 6.770 y 27.534, que llegaron á la estación férrea de esta ciudad el 18 de Enero último, á las diez y ocho horas, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de referidas mercancías, poniéndolas en su caso, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Cáceres á 16 de Marzo de 1903. = Jacinto Enciso de las Heras. = Por mandado de S. S., Marcelino Renar. J—1722

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cuenca Pérez y José García Herrero, hijo de Cristóbal y José y de Catalina y Carmen, de veintisiete y treinta años de edad, de estado soltero y casado, naturales de Jimena y Los Barrios, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecinos que fueron de La Línea y Algeciras, de ocupación jornaleros, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que los resultan en la causa que contra los mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 13 de Marzo de 1903. = Perfecto Mira. = Antonio F. y Arenas. J—1680

CALDAS DE REYES

D. Manuel Pastrana Etchevers, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente se cita á Camilo Gigo Magán, vecino de Valga, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, y en su sala de audiencia, á satisfacer las multas de 150 y 125 pesetas, á que fué condenado en causa sobre lesiones; pues así lo acordó por providencia de esta fecha el Sr. Juez de instrucción de este partido en certificación recibida de la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para citación del mismo expido la presente, que firmo en Caldas de Reyes á 14 de Marzo de 1903. = Manuel Pastrana. J—1681

CARTAGENA

D. Ramón Cañeta Colón, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos gitanos, conocidos por los Capullos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezcan con objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones y recibirles la oportuna declaración indagatoria; apercibiéndoles que de no comparecer los parará los perjuicios á que en derecho haya lugar y sean declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y en su caso la conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 10 de Marzo de 1903. = Ramón Cañeta. = Por su mandado, José Reyes. J—1682

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topeta de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber que el día 12 del actual desapareció un mulo, pelo negro, con manchas blancas en los costillares, de ocho años de edad, con una rozadura en el cuello, hierro Q. L. del sitio olivar Majano, de este término, propia dicha caballería de Alonso Gil Rodríguez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 14 de Marzo de 1903. = Ramón Topeta. = El actuario, José Delgado. J—1683

CASTUERA

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un desconocido que contesta al nombre de Manolo, como de treinta y cinco años de edad, estatura mediana, carnes regulares, con bigote; viste chaqueta negra, pantalón de pana á cuadros y boina azul; y á otro desconocido que dice se llama Pablo San Martín González, natural de Burges, de oficio zapatero, como de diez y nueve á veinte años de edad, alto, delgado; viste chaqueta y pantalón azul de vicuña, boina azul, calcetines y alpargatas negras, cuyos dos desconocidos estuvieron vendiendo géneros el día 1.º y siguiente de Febrero anterior en el pueblo de Zarza Capilla (Badajoz), á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia y Burges*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo por robo de un fardo de géneros en la estación de Almerchón; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados dos desconocidos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Castuera á 15 de Marzo de 1903. = Félix Arranz. = Por mandado de S. S., Licenciado Francisco López. J—1724

CEBREROS

En virtud de auto de hoy dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa seguida por estafa contra Manuel Collado Serrano, vecino de San Lorenzo del Escorial,

de oficio relojero, cuyo actual paradero se ignora, se ha declarado rebelde á dicho procesado y se ha dado por concluido dicho sumario, mandando se haga saber al procesado, citándole y emplazándole por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, para que en término de diez días se presente en forma ante la Audiencia provincial de Avila á usar de su derecho y á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente ante dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cebros á 14 de Marzo de 1903. = V.º B.º = Mariano García. = El Escribano, Nicolás Carrillo. J—1725

CÓRDOBA

En virtud de la presente, en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto contra el procesado Manuel Muñoz Fernández, se cita al perjudicado por hurto de una manta Francisco de la Torre Vidal, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de ocho días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, situado en esta ciudad, calle Rodríguez Sánchez, núm. 4, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba 6 de Marzo de 1903. = El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1684

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llama y emplazo á Manuel Valiño, empleado que fué en consumos en esta ciudad en el mes de Septiembre último, de estatura baja y algo grueso, hijo de este país, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye sobre robo y lesiones á Augusto Barreiro; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso sea habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 12 de Marzo de 1903. = Pedro Calvo y Camina. = El Escribano, Licenciado Antonio Coín y Galos. J—1690

ÉCIZA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas diligencias para conseguir la detención del autor ó autores desconocidos del robo verificado en la madrugada del día de ayer en la casa habitación de Don Antonio Díaz Mayordomo, sita en esta ciudad, en la calle del Carmen, núm. 55, y habidos, serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Eciña á 25 de Febrero de 1903. = José Oppelt García. = El Escribano, Juan Priego. J—1685

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Merendeira Rico, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á José Díaz Pín, vecino de Antigua-Illas, y Gustavo Saavedra López, de Valinfulguero, ambos del Ayuntamiento de Baleira, en este partido judicial, para que el día 24 de los corrientes, y hora de diez de su mañana, comparezcan ante la expresada Sala provincial de Lugo á fin de asistir como testigos á las sesiones de juicio oral de la causa núm. 33 del año último, formada en este Juzgado por lesiones contra José Díaz Ramos, vecino de Corneas, en el expresado Ayuntamiento de Baleira; apercibiéndoles que, caso de no comparecer, incurrirán en la multa de 5 á 60 pesetas por la primera vez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citación á los expresados testigos, que se hallan ausentes en ignorado paradero, es la presente, que firmo en Fonsagrada á 13 de Marzo de 1903. = Licenciado Julio Rodríguez y Meire. J—1686

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa de oficio por robo de caballerías de la propiedad del vecino de Montemolín Antonio Pérez Faura, hecho que ocurrió en la noche del 10 de los corrientes en el molino destinado á panadería que el Pérez tiene en indicada villa, en cuya causa he acordado con esta fecha publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla*, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías robadas y que después se expresarán, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente de Cantos á 13 de Marzo de 1903. = José de Solís. = El Secretario, Manuel Martín.

Señas de las caballerías.

Un caballo blanco, capón, sin hierro, de más de estorces años, cerrado, alzada tres dedos.

Un potro peliterdo, de dos años, menos de marca, ojos saltones, herrado de las dos manos, sin hierro.

Una mula rucia oscura, de veinte años, de marca, labrada del menudillo de la pata derecha. J—1687

GRANADA—CAMPILLO

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Benito Vilchez, residente en Huéto Tejo, calle Ancha, tierda nueva, del comercio, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia

cia, mediante haberse decretado su prisión provisional en autos de este día en la causa que se le sigue sobre raptor de Dolores Zamora García; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura, siendo conducido á la expresada cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 13 de Marzo de 1903.—Adolfo Suárez. Por mandato de S. S., Manuel García. J—1726

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José Aguado y García desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 6 de Julio último á 28 de Agosto siguiente, en que cesó por haberse posesionado de dicho cargo el propietario que fué nombrado D. Florencio Escudero Bolla, y habiendo solicitado el primero la devolución de los honorarios que se depositaron para constituir la fianza del mismo, se cita á todos los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra D. José Aguado y García por responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño de su cargo, para que la presenten en este Juzgado en el término de cuatro meses, que vencen el 14 de Julio próximo; pues transcurrido ese plazo sin hacerse reclamación alguna se acordará la devolución de la fianza, conforme á lo que dispone el tercer apartado del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1903.—Pedro S. de Baranda.—El Secretario, P. H., Miguel Valentín. J—1727

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Francisco Morales Gómez, se cita, llama y emplaza á G. Cassey, súbdito inglés, que la noche del 20 de Enero último le sustrajeron 10 pesetas, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 13 de Marzo de 1903.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—1688

HUÉRCAL OVERA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los desconocidos que en la noche del 6 del actual sustrajeron el semoviente que al final se reseñará, de una cuadra contigua á la casa de Juana Torres García, vecina de Zurgena, en los Carrales, y cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que les resultan en sumario que instruye por el expresado hecho; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con el semoviente si se les ocupase.

Dada en Huércal Overa á 12 de Marzo de 1903.—Francisco Barrios.—Por su mandato, Licenciado Casimiro Méndez.

Señas del semoviente.

Una burra rucia, de alzada regular, en buenas carnes, con dos lunares oscuros, uno en el costillar y otro en la culata. J—1728

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente se llama á Julio López Pérez, de veintiocho años de edad, hijo de Calixto y Teresa, soltero, natural de la Puerta, en el partido de Cifuentes, provincia de Guadalajara, residente últimamente en La Vilueña, del partido de Ateca, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario acordado en causa contra el mismo y Felipe Calvo López por estar por viajar sin billete en un tran expreso, y para emplazarle para ante la Audiencia provincial de Zaragoza; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, de cualquiera clase que sean, que tengan conocimiento del presente edicto, que por cuantos medios estén á su alcance dentro del círculo de sus respectivas atribuciones procuren averiguar la actual residencia del nombrado procesado, y si es habido le hagan saber que comparezca ante este Juzgado, enterándole del presente edicto, dando cuenta á este mismo Juzgado de haberlo así verificado.

Dado en La Almunia á 14 de Marzo de 1903.—Miguel Sáiz.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—1689

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca de una yegua castaña clara, marca escasa, cerrada, sin hierro, con una señal en el pie izquierdo de haberse quemado, y otra yegua entrepelada clara, marcada, de siete años y sin hierro, pertenecientes á Manuel de la Cruz Jiménez, vecino de Aguilar de la Frontera, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día 8 del corriente mes del cortijo del Bascón, término de Santaella, y caso de ser habidas las remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á 15 de Marzo de 1903.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar. J—1729

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de una caja que contenía dos kilos de lápiz plomo en polvo, cinco kilos gomoso, cinco kilos arenilla polvo, cinco kilos extracto campeche de primera, cinco kilos curcuris polo y cinco kilos goma Australia, la cual fué hurtada en la estación de Baeza, de la Compañía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, observándose la falta el día 24 de Agosto último, procediéndose en su caso á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, ordenando su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición; pues así lo he acordado en causa que bajo el núm. 246 del año último se instruye sobre hurto de dicha caja.

Al propio tiempo se cita por medio del presente al testigo Antonio Valera Olivera, cuyo actual domicilio se ignora, pero que ha sido mozo en la estación férrea de Baeza, para que comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en indicado sumario.

Dada en Linares á 14 de Marzo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Idefonso Jurado. J—1691

LOGROÑO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Braulio Pascual Sanz, vecino que ha sido de esta ciudad, y de ignorado paradero, hijo de Manuel y de Pilar, de cuarenta y tres años, natural de Guipúzcoa, partido de Estella, jornalero, y vestido al uso de los mismos, de buena estatura, grueso, pelo negro, ojos pardos, afeitado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Logroño y Navarra, comparezca en este Juzgado, calle del Mercado, núm. 66, á prestar declaración indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en sumario que pende contra el mismo por el delito de hurto de cuatro gallinas en el ventorrillo de José Pero, la tarde 26 de Febrero último; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea indicado plazo sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, que caso de ser habido le detengan y presenten en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Logroño á 13 de Marzo de 1903.—Albino del Prado.—Por su mandato, Pablo Apellániz. J—1692

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Consuelo Tomosa Martínez Oliva, natural de Madrid, hija de Silvestre é Hilaria, de veintiocho años de edad, soltera, sastrera, que vivió en la calle de los Caños, núm. 4, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y viste chaqueta clara y falda negra de ramos, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres.

Madrid 14 de Marzo de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—1693

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín N., que representa tener unos treinta y dos años de edad, de oficio tapicero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otro por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, algo grueso, usa bigote, gasta pantalón de pana color ceniza, americana de paño oscuro, alpargatas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la cárcel celular.

Madrid 12 de Marzo de 1903.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—1694

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Leopoldo Santa María Palacios, hijo de Juan y de Fernanda, de treinta y siete años, natural de Anguela la Seca, casado, cantero, que ha tenido su domicilio en la carretera de Extremadura, núm. 70, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho procesado para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que haga efectiva la cantidad de 58 pesetas á que ha sido condenado por vía de indemnización en la referida causa, seguida por lesiones á Agustín García; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Marzo de 1903.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—1695

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburecio Martín Ayllón, natural de esta Corte, hijo de Tomás y de Natalia, de catorce años de edad, sin oficio, y que ha tenido su domicilio en la calle de las Virtudes, núm. 15, piso bajo, para que

en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—1696

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Angela García, de cuyas resultas falleció, se cita á las personas que sobre las cinco de la tarde del 22 de Febrero último presenciaron el atropello de que fué víctima la Angela en la calle de Sagasta por un tranvía eléctrico, y á las dos mujeres que en un principio la auxiliaron, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Marzo de 1903.—V.º B.º.—Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. J—1697

MONFORTE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por María Mantilla Saco, vecina de San Martín de Anillo, en el término municipal de Sóber, por sí, y como representante legal de sus hijos, hoy constituidos en la mayor edad, María, Avelina, Dosinda, Antonio y María Juana Martínez Mantilla, representada por el Procurador D. Antonio Rodríguez Somoza, contra el Sr. Fiscal, el Sr. Abogado del Estado, D. Antonio Piñeiro Rodríguez, vecino de esta ciudad; su Procurador D. Jesús Ramos Rodríguez, y contra Manuel Martínez Mantilla, también de San Martín de Anillo, sobre nulidad de procedimiento de apremio y de una escritura de remate otorgada á favor del comprador Sr. Piñeiro, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

«Providencia. — Juez, Sr. Hernández. — Monforte 10 de Marzo de 1903. Dado cuenta: habiendo sido notificados de la sentencia pronunciada en estos autos los hijos de la demandante Doña María Mantilla Saco, hoy constituidos en la mayor edad, Doña María, Doña Avelina, Doña Dosinda, D. Antonio y Doña María Juana Martínez Mantilla, sin que por ninguno de ellos se haya interpuesto el menor recurso en contra, dentro del término legal; remítanse de nuevo los autos al Tribunal Superior, con emplazamiento de los Procuradores de los litigantes y demás partes, así como los hijos de la referida demandante, para que por término de veinte días comparezcan ante dicho Tribunal, si les convinieren, á usar de su derecho; haciendo el emplazamiento, por lo que se refiere á D. Antonio Martínez Mantilla, que se encuentra ausente en ignorado paradero, á medio de edictos que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo manda y firma S. S. y doy fe.—Hernández.—Ante mí, Licenciado Francisco Castro Artime.»

En su consecuencia, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, emplazo en forma con la providencia inserta por el término y á los fines que expresa, al hijo de la demandante Antonio Martínez Mantilla, hoy constituido en la mayor edad, vecino de Anillo, y ausente en ignorado paradero; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Monforte 11 de Marzo de 1903.—El Escribano, Licenciado Francisco Castro Artime. 99—P

MORÓN

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por delito de hurto de caballería, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un mulo, castaño, cerrado, alzada regular, herrado con P. I. hurtado á D. Pedro Jiménez Galán, en 1.º de Julio 1898, en el término de Puebla de Cazalla, poniéndolo, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón á 12 de Marzo de 1903.—Federico Escobar Aliaga. De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—1624

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Aguilar Morillo, de treinta y ocho años, casado con Ana Majarón Morillo, labrador, hijo de José y de Ana, natural y vecino de Martín de la Jara, de donde se ausentó el 14 de Febrero último después de cometer el delito, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido, y á disposición del Juzgado del mismo, á las resultas de la causa que se le instruye por haber lesionado á su convecino Matías Aroca Pozo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practicar diligencias en su busca, y de conseguir su captura le conduzcan á expresada cárcel en concepto de preso, para lo cual al final se anotan sus señas.

Dado en Osuna á 11 de Marzo de 1903.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Buen cuerpo, moreno, pelo, barba y ojos negros, metido en carnes, nariz y boca regulares. J—1651

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al procesado Francisco López Ruiz, conocido por Francisco López Expósito, alias Zaeta; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, cuyas circunstancias y señas personales se anotan al final, y caso de ser habido se remitirá á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre hurto.

Santafé 11 de Marzo de 1903.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Mejía.

Circunstancias y señas del procesado.

Francisco López Expósito, alias Zaeta, hijo de Francisca López Ruiz, natural de Loja, vecino de Lucena, soltero, de cuarenta y cuatro años, del campo; de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, color claro, enjuto de carnes. J—1626

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en la ejecutoria procedente de la causa señalada con el núm. 221 de 1893, seguida en este Juzgado contra Félix Bermejo Bernardos por hurto y estafa, se ha acordado publicar el presente, en virtud del cual se llama, cita y emplaza á Lorenzo Fernando, de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de entregarle, á título de restitución, la saca de estopilla que dicho procesado le sustrajo al pernoctar en la casa del pastor existente en el término municipal de San Ildafonso; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Segovia á 12 de Marzo de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copsiro del Villar. J—1627

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Ganta y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Medina Sánchez, natural de Cádiz, hija de Luis y Eduarda, viuda, costurera, de treinta y siete años de edad, vecina de esta ciudad, con domicilio que tuvo calle Roldana, núm. 7, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirla declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y prisión en la cárcel de esta ciudad de la referida procesada Carmen Medina Sánchez. Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1903.—Fidel Ganta.—El actuario, Juan Romero. J—1655

TÚY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á José Moreira Pereira, de veintisiete años de edad, soltero, cantero, vecino de Segadanes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria, y llevar á cabo la prisión contra él decretada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. Tuy 3 de Marzo de 1903.—Benito Salgués.—El Secretario, Leoncio Comesaña. J—1628

VALENCIA DE DON JUAN

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de vino en una cueva sita en el pueblo de Toral de los Guzmanes, de la propiedad de D. Alejandro Alvarez y D. Gervasio de Lamadrid, cuya vecindad tenía este último señor en la ciudad de Sevilla, Plaza Nueva, núm. 7, Hotel Peninsular, y cuyo paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado citar al D. Gervasio de Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario de referencia por si quiere ó no mostrarse parte en él, así como también para que manifieste si renuncia ó no á la indemnización civil que pudiere corresponderle en su día; bajo apercibimiento que de no comparecer con dicho objeto le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia de Don Juan á 10 de Marzo de 1903.—Alberto H. Galán.—El actuario, Silvano Paramio. J—1629

VALLADOLID—PLAZA

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José García Cano, desertor del Ejército, hijo de Eugenio, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en unión de Luis Florín se le sigue sobre estafa y robo á Jesús Moreno; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 12 de Marzo de 1903.—José María García.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—1630

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	714.47	7.7	5.5	5.6	73	SE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	714.41	2.5	1.1	4.2	78	N.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	715.06	10.6	7.4	6.1	63	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	714.31	17.4	10.6	6.1	41	E.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	712.64	20.0	11.9	6.4	37	S.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	712.28	15.6	9.7	6.1	45	S.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	712.78	10.8	5.7	4.3	45	SE.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	213
Idem mínima.....	1.5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.9
Diferencia.....	18.7	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 5.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	26.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	53.1	Sol completamente despejado.....	11h 20m
Diferencia.....	26.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 40
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29.4	Total de insolación durante el día.....	12 0
Idem mínima id.....	1.6		
Diferencia.....	31.0		

Datos meteorológicos del día 22 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuera.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	771.0	- 1.8	SSO.....	Brisa..	Despejado...	6.9	5.0	+ 6.8	18.8	3.9	0	0
Clermont.....	774.6		S.....	Calma..	Idem.....	2.6	1.6		22.6	- 0.5	0	0
Valencia.....	751.1		S.....	Idem....	Lluvioso....	10.2	8.5		12.0	8.0	8	Oleaje.
Gris-Nez.....	766.3	- 3.2	SSO.....	Brisa fte	Casi desp....	8.3	7.4	+ 0.3	12.0	8.0	0	Picada.
Saint Mathieu.....	766.2	- 1.6	S.....	Idem....	Nuboso....	10.8	10.5	+ 1.2	12.0	10.0	0	Agitada.
Isla d'Aix.....	769.7	- 0.7	SE.....	Brisa..	Despejado....	8.5	7.5	+ 1.8	19.0	5.0	0	Tranquila.
Biarritz.....	770.9	- 1.2	S.....	Idem....	Idem.....	15.0	12.5	+ 2.5	22.0	9.0	0	Picada.
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	767.3	- 3.1	SO.....	Calma..	Casi desp....	11.0	9.0	+ 2.4	18.0	7.0	0	Oleaje.
Fonvedra.....	768.9	- 1.7	SE.....	Idem....	Despejado....	12.4	11.2	- 0.3	17.0	4.0	0	0
Vigo.....	770.0	- 0.3	SO.....	Idem....	Idem.....	12.6	10.8		16.0	8.0	0	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....	757.4		SO.....	Viento..	Brumoso....	15.8	15.0		17.0	15.0	0	Oleaje.
Laguna.....	764.9	- 0.6	S.....	Brisa lig	Despejado....	21.4	14.7	+ 3.4	22.0	9.0	0	0
Funchal.....	766.7		SE.....	Calma..	Casi desp....	16.8	11.2		18.0	9.0	0	Tranquila.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	772.6		ENE.....	Idem....	Idem.....	15.0	12.2		22.0	7.0	0	0
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....	771.9		NO.....	Brisa..	Idem.....	11.4	10.2		12.0	4.0	0	0
Murcia.....	774.1		SO.....	Id. lig..	Despejado....	10.8	8.8		18.0	7.0	0	0
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	773.2	+ 0.1	NE.....	Calma..	Idem.....	10.6	7.4	+ 0.1	20.0	1.5	0	0
Guadalajara.....	773.3		N.....	Idem....	Idem.....	8.0	4.4		19.0	2.0	0	0
El Escorial.....												
Avila.....												
Segovia.....	768.0		NO.....	Idem....	Idem.....	14.8	9.5		20.0	5.0	0	0
Salamanca.....												
Valladolid.....	772.9		E.....	Idem....	Idem.....	9.8	6.4		22.0	0.0	0	0
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	774.3		SE.....	Idem....	Idem.....	10.3	6.4		18.0	3.0	0	0
Zaragoza.....												
Teruel.....	774.7		NE.....	Idem....	Niebla.....	5.3	4.6		19.0	2.0	0	0
Barcelona.....	774.4	- 0.3	ESE.....	Idem....	Cubierto....	13.8	12.2	- 0.6	16.0	6.0	0	Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	774.4	- 0.7	N.....	Brisa lig	Despejado....	14.2	10.8	+ 0.6	17.0	8.0	0	Idem.
Valencia.....												
Alicante.....	770.7	- 0.2	NO.....	Calma..	Idem.....	18.0	15.0	+ 1.8	19.0	6.0	0	Idem.
Almería.....												
Málaga.....												
Mejilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	774.4	+ 2.7	NE.....	Idem....	Idem.....	13.1	10.9	- 0.3				
Cagliari.....	775.4	+ 2.0	NNO.....	Brisa..	Idem.....	11.0	8.2	+ 1.6				
Roma.....	775.7	+ 1.9		Calma..	Idem.....	10.6	9.6	+ 3.6				
Ljorna.....	775.1	+ 0.5	N.....	Brisa lig	Idem.....	5.6	4.0	+ 3.6				
Niza.....	774.9	- 0.3	E.....	Calma..	Idem.....	10.0	7.0	+ 1.3	15.0	7.0	0	Tranquila.
Sicía.....	775.0	0.0	E.....	Idem....	Brumoso....	9.2	7.0	- 0.6	17.0	7.0	0	Idem.
Perpignan.....	773.9	0.0	SO.....	Idem....	Despejado....	6.0	5.7	+ 2.1	17.6	4.9	0	0

SANTOS DEL DIA

Santos Victor, Fidel y Victoriano, mártires. Cuarenta horas en la Venerable Orden Tercera.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La noche del sábado.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Receta contra las suegras.—La victoria del general.—Pepita Reyes.—Segundo acto.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Doña Inés de Castro.
TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Su Alteza Imperial.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el tumbón.—El tirador de plumas.—El cuñado de Rosa.—El chiquillo y El género infimo.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El batzo.—El Dios grande.—La macarena.—El puesto de flores.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La perla de Oriente.—El crneta de la partida.—El fondo del baúl.—Los granujas.

Imprenta de la Encarnación de M. Múzquiz de los Ríos, Miguel Servat 13. Teléfono núm. 351.